



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 09 de Mayo de 2013

No. 84

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 9-2013.....	3901
Acuerdo Ministerial No. 10-2013.....	3901
Acuerdo Ministerial No. 10-2013-A.....	3901
Acuerdo Ministerial No. 11-2013.....	3901
Acuerdo Ministerial No. 12-2013.....	3901
Acuerdo Ministerial No. 13-2013.....	3902
Acuerdo Ministerial No. 14-2013.....	3902
Acuerdo Ministerial No. 15-2013.....	3902
Acuerdo Ministerial No. 16-2013.....	3902
Acuerdo Ministerial No. 17-2013.....	3902
Acuerdo Ministerial No. 18-2013.....	3903
Acuerdo Ministerial No. 19-2013.....	3903
Acuerdo Ministerial No. 20-2013.....	3903
Acuerdo Ministerial No. 21-2013.....	3904
Acuerdo Ministerial No. 22-2013.....	3904
Acuerdo Ministerial No. 23-2013.....	3904
Acuerdo Ministerial No. 24-2013.....	3904
Acuerdo Ministerial No. 25-2013.....	3904
Acuerdo Ministerial No. 26-2013.....	3905
Resolución Ministerial No. 3-2013.....	3905
Resolución Ministerial No. 2-2013.....	3905

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (ANDEPDI).....	3907
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3914
Fe de Errata.....	3920

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 017-2013.....	3920
Contratación Simplificada No. 033-2013.....	3920
Contadores Públicos Autorizados.....	3920
Autorización Centro de Estudio.....	3922

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 058-2013.....	3923
--	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 010-DM-398-2013.....	3928
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Selectiva No. 04-2013.....	3931
---------------------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 005-2013.....	3931
--	------

ESTADOS FINANCIEROS

Partido Liberal Constitucionalista.....	3932
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3933
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	3938
Sociedad Anónima.....	3941

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 9274 - M. 179672 - Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la ciudadanía en general, que requiere Contratar los Servicios Profesionales de un Asesor en Formulación, Monitoreo y Evaluación de Proyecto, el cual se encuentra publicado en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Luis Octavio Rodríguez**, Secretario General.

Reg. 8858 - M. 176760 - Valor C\$ 2,850.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 9-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **JOSÉ SALOMÉ GARCÍA RIVERA**, en el cargo de Agregado Cultural Honorario de la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Francesa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de febrero del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Compañero **POCCELLY CONSTANTINO VELÁSQUEZ GARCÍA**, Primer Cónsul del Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Liberia, República de Costa Rica, y con Categoría Diplomática de Consejero al solo efecto del rango protocolar, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 039-2010 de fecha 20 de agosto del año 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 29 de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de febrero del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López**.

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2013-A**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Modifíquese el artículo uno del Acuerdo Ministerial No. 039-2011 de fecha veintidós de junio del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 21 de Septiembre de 2011, en el sentido que deberá leerse de la siguiente manera: Nómbrase a la Compañera Máster **GUISELL SOCORRO MORALES ECHAVERRY**, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **GADIEL FRANCISCO ARCE MAIRENA**, en el cargo de Primer Cónsul con equivalencia diplomática de Consejero del Consulado de la República de Nicaragua ante la Ciudad de Liberia, Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de marzo del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López**.

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma y su reforma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Compañera **Julieta Gómez Guillén**, Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario del Consulado de la República de Nicaragua en Los Chiles, Provincia de

Alajuela, República de Costa Rica, y quien ostenta el rango diplomático de Agregada en el Escalafón del Servicio Exterior.

Artículo 2. El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años contados a partir del veintiocho de febrero del año dos mil trece.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de febrero del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

(F) **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **CÁNDIDA MARIANA HUETE BACA**, en el cargo de Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario del Consulado de la República de Nicaragua ante Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de marzo del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

(F) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL N° 14-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera **SHEYLA MARÍA SANDINO ARAGÓN**, Agregada Cultural Honoraria de la República de Nicaragua en el Reino de Bélgica, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 028-2011 de fecha once de abril del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 125 del seis de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinte de febrero del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

(F) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2013

CONSIDERANDO

I

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 358 Ley del Servicio Exterior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 188 el 5 de octubre del 2000; Capítulo V del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Decreto Ejecutivo 128-2000 del cuatro de diciembre del 2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 2 el 3 de enero del 2001; Decreto No. 60-2008 del dos de octubre del 2008 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 el 16 de octubre del mismo año; artículo 19 numeral 2 inciso a) de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y con fundamento en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación para la elaboración de pasaportes ordinarios en el Consulado General de la República de Nicaragua en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil doce.

II

De conformidad a comunicación de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de referencia DME-AIM-MIREX-57-02-13, el suscrito:

En uso de sus facultades,

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Capitán **ÁLVARO LEONEL GARCÍA**, Agregado Migratorio de Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cuatro de marzo del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece. (F)

Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Acéptese la renuncia al Compañero Licenciado **JULIO ANTONIO TABLADA MENA**, Agregado Técnico con Funciones Consulares del Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 041-2011 del 5 de julio del 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 21 de septiembre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de marzo del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece. (F)

Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 12-2013 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, por un período de tres años contados a partir del veintiocho de febrero del año dos mil trece, a la Compañera Julieta Gómez Guillén.

II

Que mediante comunicación de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, la Compañera Julieta Gómez Guillén, presentó su renuncia a la carrera diplomática en la cual ostenta el rango de Agregada en el Escalafón del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Acéptese la renuncia a la Compañera **JULIETA GÓMEZ GUILLÉN**, en el rango de Agregada en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Déjese sin efecto la declaración de Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 12-2013 de fecha 18 de febrero del año dos mil trece.

Artículo 3. Cancélese el Acuerdo Ministerial No. 04-2005 de fecha siete de Enero del año dos mil cinco y su modificación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 121-2006 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil seis, de nombramiento en el cargo de Vicecónsul con equivalencia diplomática de Tercer Secretario, en el Consulado de la República de Nicaragua en Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintidós de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siete de marzo del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 028-2007 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 149 del siete de agosto del mismo año, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en

Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, por un período de tres años contados a partir del uno de febrero del mismo año, a la Licenciada Carolina de Fátima Vega Noguera.

II

Que mediante comunicación de fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, la Licenciada Vega Noguera, presentó su renuncia a la carrera diplomática en la cual ostenta el rango de Agregada en el Escalafón del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Acéptese la renuncia a la Licenciada **CAROLINA DE FÁTIMA VEGA NOGUERA**, en el rango de Agregada en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Déjese sin efecto la declaración de Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 028-2007 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 149 del siete de agosto del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiséis de febrero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siete de marzo del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Compañero **ARMANDO ARAVENA JIMÉNEZ**, Agregado Comercial con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Chile, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 009-2010 de fecha seis de abril del año dos mil diez publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 del treinta y uno de agosto del mismo año y Acuerdo Ministerial No. 043-2010 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del veintinueve de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de marzo del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Compañero **OSCAR OMAR MAZIER ARANDA**, Responsable de la Dirección Específica de África y Medio Oriente de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en el Acuerdo Ministerial N° 024-2008 del veintiocho de mayo del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del uno de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.
(F) **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **OSCAR OMAR MAZIER ARANDA**, en el cargo de Agregado Administrativo con Funciones Consulares y con la categoría diplomática de Ministro Consejero al solo efecto del rango protocolar de la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Árabe de Egipto, con fundamento legal en el Artículo 47 y 55 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior y su reforma.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de enero del año dos mil trece, fecha en que inició sus funciones ante el Estado receptor. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.
(F) **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **LEYDI PATRICIA POL UBAU**, en el cargo de Responsable de la Dirección de América del Sur de la Dirección General de América de este Ministerio.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del catorce de febrero del año dos mil trece, fecha en que inició sus funciones. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.
(F) **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Trasladar a la Compañera **LORENA DEL CARMEN MARTÍNEZ**, del cargo de Responsable de la Dirección de América del Sur de la Dirección General de América de este Ministerio al cargo de Responsable de la Dirección de Cooperación de América de la Dirección General de América de este Ministerio.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 116-2007 del 26 de abril del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 del 17 de julio del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del catorce de febrero del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.
(F) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **VILMA DENISSE MELÉNDEZ REYES**, en el cargo de Agregada Cultural de la Embajada de la República de Nicaragua ante la República Italiana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.
(F) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancélese el nombramiento al Compañero **GADIEL FRANCISCO ARCE MAIRENA**, Primer Cónsul con equivalencia diplomática de Consejero del Consulado de la República de Nicaragua ante la Ciudad de Liberia, Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de marzo del año dos mil trece. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.
(F) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Trasladar al Compañero **OCTAVIO RAMÓN ÁLVAREZ MORENO**, Primer Cónsul con equivalencia diplomática de Consejero del Consulado de la República de Nicaragua en Ciudad Quesada, Provincia de Alajuela y Sarapiquí, Provincia de Heredia, República de Costa Rica con su mismo cargo al Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Liberia, Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 8-2013 del veinticinco de enero del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 38 del veintisiete de febrero del presente año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de marzo del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.
(F) **Samuel Santos López.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 3-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No. 75-2010).

CONSIDERANDO**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva** "Adquisición de Materiales de Oficina", esta adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil catorce); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes

del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "**LICITACION SELECTIVA**".

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva "**Adquisición de Materiales de Oficina**".

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable División de Adquisiciones.
2. Asesor Legal División de Asesoría Legal.
3. Responsable División General Administrativa Financiera.
4. Responsable División Administrativa.
5. Responsable Servicios Generales.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 22 de Marzo del año dos mil trece. (F) Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 2-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO

I

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las contrataciones administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa; asegurando igualmente la satisfacción de la necesidad e interés público que se persigue resolver con el objeto de la contratación.

II

Que el suscrito conforme Resolución Ministerial No. 1-2013, de fecha 17 de Enero del año dos mil trece, autorizó el inicio de Contratación Simplificada en caso de Urgencia para la Contratación de Servicios Profesionales y Técnicos, entre otros, para la apropiada conducción de los procesos judiciales que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, designando un Comité de Evaluación, encargado de la elaboración de los Términos de Referencia, convocar a presentar “muestras de interés” para la presentación de los servicios, calificación de las ofertas emitiendo un informe que contenga la evaluación y recomendación de adjudicación.

III

Que Nicaragua tiene pendiente ante la CIJ los casos: a) Ejecución de Sentencia Nicaragua vs. Colombia; b) Demanda de Costa Rica por dragado en Rio San Juan, y limpieza del caño; c) Caso sobre violaciones a la Soberanía de Nicaragua y daños al Medio Ambiente en la desembocadura del Rio San Juan por parte de Costa Rica (Caso carretera paralela al Rio San Juan; d) Ejecución de la Sentencia del 08 de Octubre del 2007; Conversaciones con Honduras para determinar el punto de inicio de la bisectriz. (Nicaragua- Honduras); por lo que este Ministerio **para el cumplimiento de sus funciones como ejecutor de la política de determinación de límites** del país, requiere la contratación de Servicios Profesionales y Técnicos, entre otros; cuya experiencia, son **absolutamente** necesarios, para garantizar los intereses del país en las resultas de los juicios ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya.

IV

Que conforme la evaluación técnico-legal, que rola en el respectivo expediente, se recomienda realizar la Contratación de los Servicios Profesionales y Técnicos bajo la modalidad excepcional de contratación Simplificada de Urgencia, conforme lo dispuesto en la Ley de la materia, dado que se trata de asuntos de “Seguridad Nacional”, por lo que en el caso que nos ocupa, las contrataciones se consideran de Urgencia no derivadas de desastres que impidan la continuidad del Servicio de la Entidad, a fin de asegurar la provisión de un servicio esencial, como son los Servicios Profesionales y Técnicos para la defensa de los derechos territoriales y fronteras marinas de Nicaragua ante las pretensiones de Costa Rica, Honduras y Colombia, a fin de

garantizar las resultas de los juicios internacionales que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya (CIJ).

V

Que conforme lo establecido en el arto. 58 numeral 3) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos. 146-152 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, las Entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos a través del procedimiento excepcional de Contratación Simplificada, y deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria; y las Normas Técnicas de Control Interno mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad en el caso de las Contrataciones que se deriven de situaciones de Urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública, que impidan la continuidad del Servicio de la Entidad. Las Adquisiciones que se efectúen en esta situación deberán estar directamente relacionadas con la anomalía que se busca corregir, tratándose de situaciones que imposibiliten acudir al proceso de selección correspondiente, asimismo, a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, se solicitó mediante convocatoria en el portal Único de Contratación SISCAE “expresiones de interés”, habiéndose agotado debidamente el proceso respectivo conforme la tramitología previamente convenida.

VI

Que el Comité de Evaluación mediante Acta del mes de Febrero del 2013, Evaluó y Recomendó la Adjudicación de las expresiones de interés presentadas, siendo conveniente al interés general. Este Comité de Evaluación recomendó la contratación con los Servicios Profesionales y Técnicos : a) Marielos Irene González Mairena; b) Silvio José Meza Rosales, c) Xochilt Karina Prado Cerna, d) Claudio Antonio Arana, quienes poseen carácter intelectual y de asesoramiento, provistos de vasta experiencia y destreza para evaluar, diseñar, asesorar, capacitar y transferir conocimientos. Estas contrataciones se caracterizan por prestaciones de carácter intelectual. Se observa esta recomendación en los cuadros adjuntos a la presente Resolución los que están debidamente firmados por el Comité de Evaluación; evidenciándose el cumplimiento de los principios de Eficiencia y Transparencia en el proceso excepcional de Contratación Simplificada de Urgencia. El Acta y los cuadros antes relacionados se adjuntan a esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

VII

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en diversos períodos presupuestarios; las que se llevarán a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto de cada año presupuestario la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de estas contrataciones.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley No. 737" Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar las siguientes contrataciones: a) Marielos

Irene González Mairena; b) Silvio José Meza Rosales; c) Xochilt Karina Prado Cerna; d) Claudio Antonio Arana, quienes cuentan con una vasta experiencia en los temas de Relaciones Internacionales, Investigaciones, Relaciones Públicas, Análisis de Información y Evaluación y Monitoreo de proyectos ambientales, para garantizar los intereses del país, como es la defensa territorial e integridad de los espacios marítimos e insulares de la República de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, conforme recomendación del Comité de Evaluación.

SEGUNDO. Estas contrataciones se financiarán con fondos provenientes del Presupuesto General de la República; por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto de cada año presupuestario, la provisión necesaria, para garantizar el pago de las obligaciones generadas de estas contrataciones, conforme lo indicado en el siguiente cuadro:

Nombre del Asesor.	Objeto de Contrato.	Formalización del Contrato.	Inicio de Prestación de los Servicios.	Periodo de Contratación.	Valor Mensual con IVA Incluido.
Marielos Irene Gonzales Mairena	Asesoría Especializada en Relaciones Internacionales	15 de febrero de 2013	15 de febrero del 2013.	Un año.	US\$ 1,162.91
Silvio José Meza Rosales	Asesoría en Investigación Internacional y Relaciones Públicas.	15 de febrero de 2013	15 de Febrero del 2013	Un año	US\$ 1,162.91
Xochilt Karina Prado Cerna	Analista del Centro de Documentación	15 de Febrero del 2013	15 de Febrero del 2013	Un año	C\$ 8,050.00
Claudio Antonio Arana	Asesoría para apoyo de el equipo jurídico en el juicio contra Costa Rica para la Evaluación del Proyecto de Construcción de la carretera paralela al Río San Juan en temas ambientales.	20 de Febrero del 2013	20 de Febrero del 2013	Un año	US\$1,808.98

TERCERO: Estas contrataciones deberán ser formalizadas conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 737 para las contrataciones administrativas y se registrarán por las normas del Ordenamiento Jurídico administrativo vigente para su registro y control.

CUARTO: Incluir en el Expediente Administrativo todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente, para su posterior envío a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Estas Contrataciones deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de las contrataciones, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

SEPTIMO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 15 de Febrero del año dos mil trece. **(f) Samuel Santos López.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7850 – M. 173279 – Valor C\$ 2,850.00

“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL” (ANDEPDI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintidós (5622), del folio número cinco mil setecientos cincuenta y tres al folio número cinco mil setecientos setenta y dos (5753-5772), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL” (ANDEPDI)**. Conforme autorización de Resolución del trece de Marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintisiete (27), Autenticado por el Licenciado Roger Antonio Martínez Alemán, el día ocho de marzo del año dos mil trece y Escritura de Ampliación, Aclaración y Rectificación número cinco, protocolizada por el Licenciado Carlos Alberto Kauffman Blandino, el día siete de marzo del año dos mil trece. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto, Fines y Objetivos: Artículo 1°.**- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de personas con Discapacidad Intelectual que practiquen algún deporte, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, y tiene por objeto la promoción del deporte en todas sus modalidades y categorías para Personas con Discapacidad Intelectual, así como promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados a los diferentes tipos de deportes, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de deportes Infantiles. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General.- Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir para Personas con Discapacidad Intelectual la práctica del deporte en todas sus modalidades, en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte en todas sus modalidades para Personas con Discapacidad Intelectual; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2°.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL**, la que podrá denominarse también **“ANDEPDI”** y que en lo sucesivo de estos Estatutos se denominará **“La Asociación”**.- La Asociación

se integrará por las personas naturales: conformada por deportistas con discapacidades intelectuales y padres de familia que practican deporte en todo el territorio Nacional, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en el territorio nacional. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN) como único organismo reconocido en Nicaragua para dirigir nacionalmente e internacionalmente el Deporte en todas sus modalidades para Personas con Discapacidades Distintas, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en la Dirección que sita: De la Óptica Nicaragüense, una (1) cuadra arriba, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II: De los Miembros:**

Artículo 4°.- Las Asociación reconoce tres clases de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorario.- 1) **Miembros Fundadores:** Son los que comparecen en el Acto Constitutivo de la Asociación y aprueban los presentes Estatutos.- 2) **Miembros Activos:** Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, deportistas, equipos, clubes deportivos, escuelas e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte en todas sus modalidades para Personas con Discapacidad Intelectual, b) Las personas naturales miembros de asociaciones y entrenadores, técnicos, profesores, o instructores y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo o civil que entre sus actividades desarrollen, practiquen, contribuyan o promuevan el deporte para Personas con Discapacidad Intelectual. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. 3) **Miembros Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes para personas con discapacidad intelectual, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con el deporte en todas sus modalidades para personas con discapacidad intelectual. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Asociación, las personas naturales, los equipos, clubes deportivos, escuelas ó instituciones de cualquier indole, deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) deportistas, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos deportistas no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y

cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas para Personas con Discapacidad Intelectual, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades deportivas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 8°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de deportes en todas sus modalidades en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 9°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FEDCOPAN. **Artículo 10°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva

deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 11°.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recurso: Artículo 12°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte en todas sus modalidades para Personas con Discapacidad Intelectual y un mejor funcionamiento de la =ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos, además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense y la Federación Deportiva del Comité Paralímpico. **Artículo 13°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 14°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 15°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: De los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL: Artículo 16°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Órganos complementarios de Gobierno y representación y d) Órganos jurisdiccionales. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 17°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; b) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado

titular; c) Los Miembros de los Comités, éstos con derecho a voz y voto y c) Los Técnicos, teniendo derecho a voz y voto. **Artículo 18°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque.- Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de “puntos varios” como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 19°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 20°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los Asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por telefacímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 21°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada CUATRO (4) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 22°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 23°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados

concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 24°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 25°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte para personas con discapacidad intelectual en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 26°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 27°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **Artículo 28°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 29°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses o residentes, mayores de edad, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 30°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 31°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia,

ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 32°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 33°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte para personas con discapacidad intelectual y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores deportistas de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte en todas sus modalidades para personas con discapacidad intelectual; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 34°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 35°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su

subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 36°.-** la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 37°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 38°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los deportistas activos. **CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 39°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física y la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente: Artículo 40°.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 41°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los

reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 42°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 43°.-** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: Órganos Complementarios de Gobierno y Representación: Artículo 44°.-** Serán Órganos Complementarios de Gobierno y Representación, los Comités Deportivos, para lo cual será elegido en Asamblea General junto con la elección del Comité Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 45°.-** Los Comités Deportivos que se constituyen en la Asociación Nicaragüense de Deportes para personas con Discapacidad Intelectual, en principio son las siguientes: a) Comité de Atletismo, b) Comité de Baloncesto, c) Comité de Balonmano, d) Comité de Fútbol; e) Comité de Fútbol Sala, f) Comité de Natación y g) Comité de Tenis de Mesa. **Artículo 46°.-** Los Directivos de cada Comité Deportivo, responderá por el desarrollo de cada disciplina deportiva que representen. **Artículo 47°.-** Los Directivos deberán informar de forma mensual al Comité Ejecutivo del avance, desarrollo y problemas presentados en la disciplina deportiva que dirige. **Artículo 48°.-** En general, los Directivos deberán cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva relacionadas a sus funciones. **CAPÍTULO XIII: Órgano Jurisdiccional y de Disciplina: Artículo 49°.-** Será Órgano Jurisdiccional y de Disciplina de la Asociación el Comité de Competición, el que será elegido por la Asamblea General junto con la elección del Comité Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 50°.-** Este Comité de Competición, estará integrado por TRES (3) miembros. **Artículo 51°.-** Este Comité tendrá carácter autónomo e independiente y cuya misión es la de resolver, corregir y sancionar, si hubiere lugar, las infracciones que puedan producirse en los distinto campeonatos, competiciones, encuentros oficiales, así como resolver las cuestiones disciplinarias que se susciten en relación con las personas sometidas a la disciplina de la Asociación. **CAPÍTULO XIV: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 52°.-** En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones

y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.

CAPÍTULO XV: De las Sanciones: Artículo 53°.- Cualquier miembro Asociado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 54°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. **Artículo 55°.-** Además del Comité de Competición, la Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 56°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 57°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Comité de Competición de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 58°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 59°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.

CAPÍTULO XVI: De las Distinciones al Mérito: Artículo 60°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte en todas sus disciplinas y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 61°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 62°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado al deporte para Personas con Discapacidad Intelectual, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en el deporte realizado por este tipo de personas. - **CAPÍTULO XVII: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 63°.-** Para la modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, esta se podrá reunir en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe

de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 64°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes para personas con Discapacidades Intelectuales. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVIII: De las Disposiciones Finales: Artículo 65°.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. **Artículo 66°.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo

Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. **CAPÍTULO XIX: Disposiciones Transitorias: Artículo 67°.-** a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL**, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre **VIENTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) AL VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS (2016)**.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribirse la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firman todos conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **Dionicio de Jesús Zeledón Ayala**.- (f) Ilegible **Alejandro José Rayo Calixto**.- (f) Legible **Helenne Tijerino Rubí**.- (f) Ilegible **José Miguel Ascencio Reyes**.- (f) Ilegible **Eneida Soraya Castellón Gudiel**.- (f) Ilegible **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN** (Notario).-=====**PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número dieciocho (18) al Reverso del folio número Treinta (30), de mi Protocolo número ocho (08) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, Señor **DIONICIO DE JESÚS ZELEDÓN AYALA**, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de doce (12) folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en el Ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil doce.- (f) **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27) “CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS”.- En la Ciudad de Managua, a las una de la tarde del día siete de Marzo del año dos mil trece.- Ante mí: **CARLOS ALBERTO KAUFFMAN BLANDINO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día **veinticinco de Abril del año dos mil diecisiete**.- Comparece el Ciudadano **DIONICIO DE JESÚS ZELEDÓN**

AYALA, Contador, Soltero, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número cero, cero, uno, guión, cero, seis, doce, cincuenta y ocho, guión, cero, cero, sesenta y tres, letra M (**001-061258-0063M**).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación sin Fines de Lucro denominada “Asociación Nicaragüense de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual”, “ANDEPDI”, de conformidad a Escritura Pública número Veintisiete (27) “Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos”, otorgada en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil doce, ante los Oficios del Notario **Róger Antonio Martínez Alemán**.- Habla el compareciente **DIONICIO DE JESÚS ZELEDÓN AYALA**, y dice: **ÚNICO: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que por medio de este Instrumento Público comparece a Ampliar, Aclarar y Rectificar la Escritura Pública número Veintisiete (27) “Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos”, otorgada en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil doce, ante los Oficios del Notario **Róger Antonio Martínez Alemán**, en los siguientes puntos (Cláusulas y Artículos): **1.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Se amplía esta Cláusula en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía, debiéndose leer de la siguiente manera: “Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, **d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma;** e) De la expulsión de un miembro afiliado; **f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa;** y **g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte en cualquiera de sus modalidades**”... partes conducentes queda igual.- **2.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN):** Se rectifica esta Cláusula, eliminándose lo siguiente: “La Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna”... partes conducentes queda igual.- **4.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (NOMBRAMIENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL):** Se rectifica esta Cláusula, eliminándose lo siguiente: “o al directivo que según el Estatuto debe sustituirlo”.- De igual forma en esta Cláusula se expresa literalmente que: “Este tendrá las facultades que le otorgue la Junta Directiva”, la cual mediante este instrumento se rectifica y se aclara que esta potestad la tiene la Asamblea General y no la Junta Directiva, por lo que se deberá leer así: “Este tendrá las facultades que le otorgue la Asamblea General”... Partes conducentes queda igual.- **5.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL): CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 6°.-** Este artículo establece que: “La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión

que se tome será definitiva”, por lo que se aclara que la que tiene esa potestad es la Asamblea General y no la Junta Directiva, por lo que se rectifica este artículo el que se deberá leer: “**La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva**”.- **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 25°.- Se amplía** este Artículo en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual **se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía**, debiéndose leer este Artículo de la siguiente manera: “Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, **d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma;** e) De la expulsión de un miembro afiliado; **f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa;** y **g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte para personas con discapacidad intelectual en cualquiera de sus modalidades**”... partes conducentes queda igual.- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.** **Se amplía** este Artículo al que se le **agregará el período de la Junta Directiva**, el que se leerá así: “La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, **el que ejercerá para un período de Cuatro Años**.- **CAPÍTULO XVIII: De las Disposiciones Finales: Artículo 65°: Se elimina este Artículo 65°.- Se aclara que debido a que se elimina el Artículo 65°, el Artículo 66° pasará a ser el Artículo 65° y el Artículo 67° pasará a ser el Artículo 66°, quedando los Estatutos compuestos de 66 Artículos.- Artículo 66°.-** Este artículo establece que: “Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los “Miembros” de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus “Miembros” o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación Deportiva del Comité Paralímpico Nicaragüense (FEDCOPAN), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes”.- **Puesto que el único órgano rector como última instancia para el arbitraje de las disputas entre los miembros de las Asociaciones es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, este Artículo se rectifica, debiéndose leer de la siguiente manera: Artículo 65°.- “Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los “Miembros” de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus “Miembros” o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización**

deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, de la necesidad de presentar ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que de la presente Escritura Pública libre.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos en originales antes relacionados. Leída íntegramente esta escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **Dionicio de Jesús Zeledón Ayala.- (f) C. A. KAUFFMAN B.** (Notario).----**PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del Folio número Siete (07) al Frente del Folio número Nueve (09), de mi **PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11)** que llevo en el presente año y a solicitud del ciudadano **DIONICIO DE JESÚS ZELEDÓN AYALA**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel de ley, que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día siete de Marzo del año dos mil trece.- **(f) CARLOS ALBERTO KAUFFMAN BLANDINO,** NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8636– M. 1576719 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de ELI LILLY AND COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PONTEVIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CON EL CONSUMO DE ALCOHOL, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, TRASTORNOS DE ANSIEDAD, ARTEROSCLEROSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS EN LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS EN LOS HUESOS Y EL SISTEMA ÓSEO, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS DEL COLESTEROL, FIBROSIS QUÍSTICA, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES Y HORMONALES, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL HÍGADO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, DOLOR, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL PÁNCREAS, TRASTORNOS SIQUIÁTRICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR, TRASTORNOS DEL SUEÑO, TRASTORNOS UROLÓGICOS, ANTIDEPRESIVOS.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004266. Managua, tres de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8637 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Kraft Foods Global Brands LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

HALLS RESPIRA Y ÁBRETE A MÁS

Se empleará:

SE EMPLEARÁ PARA ATRAER LA ATENCION DEL CONSUMIDOR Y USUARIO EN RELACIÓN A LA MARCA: HALLS, NO. 4002 RPI, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1975, FOLIO 2, TOMO 17 DEL LIBRO DE REGISTROS DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 53, TOMO 26 DEL LIBRO DE PASES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 30: PRODUCTOS DE CONFITERIA.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000938. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8638 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. d Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRASEXY

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, A SABER, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE PLAYA, CINTURONES, ATAS DE BAÑO, ROPA PARA CUBRIRSE, BLUSAS, MOLDEADORES DEL CUERPO, SOSTENES, CAFTANES, CAMISOLAS, CAMISAS, CORSETERÍA, VESTIDOS, CALCETERÍA, JEANS, LEOTARDOS, LENCERÍA, CAMISIONES, CAMISAS DE NOCHE, PIJAMAS, BRAGAS, CAMISAS, FALDAS, PANTANOLES DE SPORT, MÁSCARA PARA DORMIR, CAMISAS PARA DORMIR, ROPA PARA DORMIR, BAÑADORES, CAMISETAS DE TIRANTES, CALCETINES; CALZADO, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001106. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8639 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Pizza Hut International, L.L.C. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIZZA SLIDERS

Para proteger:

Clase: 30

PIZZA.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001109. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8640 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESGLITEO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001110. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8641 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RONJOLI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001111. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8642 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JARDIANCE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001112. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8643 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de VALENTINO S.P.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALENTINO

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, INCLUYENDO CREMAS DE DÍA Y DE NOCHE; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA EL CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO, ESPUMA DE BAÑO; ESPUMA DE AFEITAR, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE; BASE DE MAQUILLAJE; ESMALTE PARA UÑAS; DESODORANTES PARA HOMBRES Y MUJERES; JABONES PARA LAS MANOS Y EL CUERPO; CHAMPÚS Y ENJUAGUES PARA EL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; PASTA DE DIENTES; FRAGANCIAS, A SABER, PERFUME, AGUAS DE TOCADOR Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001113. Managua, once de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8644 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbott Laboratorios de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COGNI-PRO

Para proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIÁTRICAS; FÓRMULA PARA INFANTES; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DIETÉTICOS PARA LOS NIÑOS, ES DECIR, UNA MEZCLA PATENTADA DE INGREDIENTES AÑADIDOS VENDIDOS COMO UN COMPONENTE INTEGRAL UTILIZADO EN PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIÁTRICAS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Clase: 29

PREPARACIÓN DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, A SABER, UNA MEZCLA PATENTADA DE INGREDIENTES AÑADIDOS A Y VENDIDOS COMO UN COMPONENTE INTEGRAL UTILIZADO EN PRODUCTOS LÁCTEOS, CLASE 29 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001114. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8645 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Zoetis LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PET-TABS PLUS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO VETERINARIOS.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001115. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8646 – M. 1576705 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Beachbody, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE BODY BEAST

Para proteger:

Clase: 9

CINTAS DE VIDEO, CASSETTES, DVDs Y CDs PREGRABADOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN E INSTRUCCIÓN ACERCA DE EJERCICIOS, BUENA FORMA FÍSICA Y HABITOS ALIMENTICIOS, Y MATERIALES INSTRUCTIVOS DISTRIBUIDOS CON RELACIÓN A LOS MISMOS, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001154. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8647 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Beachbody, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAI CHENG

Para proteger:

Clase: 9

CINTAS DE VIDEO, CASSETTES, DVDs Y CDs PREGRABADOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN E INSTRUCCIÓN ACERCA DE EJERCICIOS, BUENA FORMA FÍSICA Y HABITOS ALIMENTICIOS, Y MATERIALES INSTRUCTIVOS DISTRIBUIDOS CON RELACIÓN A LOS MISMOS, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001155. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8648 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Li & Fung (B.V.I.) Limited de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LI & FUNG

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO; CALZADO; SOMBRERERÍA; PRENDAS DE VESTIR PARA LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DEL CUERPO; CAMISETAS SIN MANGAS; CAMISETAS, CAMISAS; CORBATAS; BUFANDAS ANCHAS; SUDADERAS (CAMISAS); PANTALONES BUZOS; SUDADERAS (TRAJES COMPLETOS); UNIFORMES ATLÉTICOS; CÁRDIGANS (CHAQUETAS SIN CUELLO Y ABROCHADAS ADELANTE); SUÉTERES; CHAQUETAS; TRAJES; ABRIGOS; ANORAKS (CHAQUETA PESADA CON CAPUCHA PARA PROTECCIÓN EN TEMPERATURAS BAJAS); CAMISETAS PARA UNIFORMES DEPORTIVOS; CHALECOS; SUÉTERES SIN BOTONES; PANTALONES; BLUSAS; MEDIAS GRUESAS; PANTALONES CORTOS; FALDAS-PANTALONES CORTAS; PRENDAS DE UNA PIEZA PARA LOS NIÑOS PARA USAR EN EL JUEGO CON LA PARTE INFERIOR EN FORMA DE CALZONES; PANTALONES; MONOS (PRENDAS DE VESTIR QUE INCORPORAN PANTALÓN Y CAMISA EN UNA SOLA PIEZA); OVEROLES (PRENDA QUE CONSISTE DE PANTALONES Y PECHERA CON TIRANTES EN LOS HOMBROS); FALDAS; VESTIDOS; VESTIDOS SIN MANGAS Y CUELLO, TÍPICAMENTE USADO SOBRE UNA BLUSA; TRAJES DE BAÑO; PRENDAS AJUSTADAS DE TELA ELÁSTICA QUE CUBRE EL CUERPO DESDE EL CUELLO HASTA LAS RODILLAS O LOS PIES; LEOTARDOS; MALLAS; ROPA INTERIOR; ROPA DE DORMIR; CAMISAS DE DORMIR; PIYAMAS; BATAS; CAMISIONES; CALCETINES-ZAPATILLAS (CALCETINES CON LA PARTE INFERIOR

GRUESA Y ANTIDESLIZANTE PARA USARSE COMO ZAPATILLAS); CALCETINES; CALCETERÍA; PAÑUELOS; BUFANDAS; BUFANDAS QUE SE LLEVAN ALREDEDOR DEL CUELLO Y CARA PARA PROTEGERSE DEL FRÍO); SOMBREROS; GORRAS; CINTILLOS; BANDAS PARA LAS MUÑECAS; GUANTES; FAJAS PARA ROPA; SUSPENSORES (TIRANTES); IMPERMEABLES; CHANCLOS DE GOMA; ZAPATOS; BOTAS; ZAPATOS DE PLAYA; SANDALIAS; ZAPATOS CASUALES DE DEPORTES; ZAPATOS PARA DEPORTES; BOTAS PARA DEPORTES; ZAPATOS PARA GIMNASIA; ZAPATOS PARA DANZA; ZAPATOS PARA ESCALAR; ZAPATOS QUE LLEGAN A LA ALTURA DEL TOBILLO; ZAPATOS PARA EL FRÍO; ZAPATOS PARA ATLETAS; ZAPATOS PARA BEBÉS; ZAPATOS PARA NIÑOS; ZAPATOS DE CUERO; ZAPATOS NÁUTICOS (ZAPATOS CON SUELAS DE GOMA Y CON CORDÓN DE CUERO QUE RECORRE TODO EL ZAPATO); ZAPATOS PARA CAZAR; ZAPATOS DE HULE; ZAPATOS PARA USARSE EN EL AGUA; CLASE 25 INTERNACIONAL.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; AGENTE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; DISTRIBUCIÓN (EXCEPTO SERVICIO DE TRANSPORTE) DE PRODUCTOS EN NOMBRE DE OTROS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ABASTECIMIENTO Y COMPRA DE PRODUCTOS EN NOMBRE DE OTROS; SERVICIOS DE VENTAS AL DETALLE Y POR MAYOR Y SERVICIOS DE VENTAS ELECTRÓNICAS AL DETALLE Y POR MAYOR POR MEDIO DE COMPUTADORA Y/O EN INTERNET CON RELACIÓN A ALIMENTOS, BEBIDAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS PARA LA SALUD, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS DE BELLEZA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE BEBÉS Y NIÑOS, VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERÍA, FUEGOS ARTIFICIALES, JUGUETES, EQUIPO PARA DEPORTES, COCHECITOS PARA NIÑOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS PARA PINTURAS, PUESTOS DE EXHIBICIÓN, ESTANTES DE EXHIBICIÓN, GABINETES DE EXHIBICIÓN Y PAPELERÍA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE TELEMERCADOTECNIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON VENTAS COMERCIALES; PROMOCION DE VENTAS PARA OTROS; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, DISEMINACIÓN DE MATERIAL DE PUBLICIDAD EN LA CALLE O FRENTE A LAS TIENDAS, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001156. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8649 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMAFLUX

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CHAMPÚES Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; COLONIAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; FIBRA DE ALGODÓN PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; PALILLOS DE ALGODÓN PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; TISU, ALMOHADILLAS O PAÑOS IMPREGNADOS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMÉTICAS; MÁSCARAS DE BELLEZA Y PAQUETES FACIALES, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001167. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8650 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYDRA REVITAL

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚES Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; COLONIAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; FIBRA DE ALGODÓN PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; PALILLOS DE ALGODÓN PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS, TISU, ALMOHADILLAS O PAÑOS IMPREGNADOS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMÉTICAS; MÁSCARAS DE BELLEZA Y PAQUETES FACIALES, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001168. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8651 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOMAPIRINA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: dos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001198. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8652 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOICELA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTES DE TEJIDO Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA TRASTORNOS GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES O TRASTORNOS BACTERIANOS; ENFERMEDADES O TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES O TRASTORNOS RENALES Y DIABETES; PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS; ANTI-INFECCIOSOS; ANTIVIRALES; ANTIBIÓTICOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: dos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001199. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8653 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSOREADY

Para proteger:

Clase: 10
AUTOINYECTORES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, CLASE 10 INTERNACIONAL.

Presentada: dos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001200. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8654 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TROPICANA PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICS

Para proteger:

Clase: 32
JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS, CLASE 32 INTERNACIONAL.

Presentada: dos de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001201. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8655 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de A&E Television Networks, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

H2

Para proteger:

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN TELEVISIVA, TRANSMISIÓN DE VIDEO, TRANSMISIÓN EN INTERNET, TRANSMISIÓN DE AUDIO Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, POR CABLE Y POR AIRE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE ENLACE POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, A SABER, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE PELÍCULAS A DISPOSITIVOS MÓVILES;

SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN LOS CAMPOS DE TRANSMISIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, POR CABLE, POR RED DE SONIDOS, IMÁGENES, SEÑALES Y DATOS, CLASE 38 INTERNACIONAL.

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO QUE OFRECEN TEMAS DE INTERÉS HUMANO GENERAL; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS MULTIMEDIA EN CURSO EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; EDICIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; PROGRAMACIÓN DE PELÍCULAS Y SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EDUCATIVO Y DE ENTRETENIMIENTO QUE OFRECE INFORMACIÓN HISTÓRICA QUE ABARCA HISTORIA MUNDIAL, ESCENARIOS HISTÓRICOS, DRAMAS HISTÓRICOS, DOCUMENTALES HISTÓRICOS Y TEMAS HISTÓRICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, JUEGOS OPERADOS EN TIEMPO REAL PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA INTERNET, PLATAFORMAS MÓVILES Y REDES DE COMPUTADORAS DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE LA INTERNET, PLATAFORMAS MÓVILES Y REDES DE COMPUTADORAS DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS INTERACTIVOS NO-DISCARGABLES; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (SINDICACIÓN) DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001260. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8656 – M. 1576706 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de A&E Television Networks, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MUCHA MAS HISTORIA

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: H2, Presentada el 5 de abril del 2013, expediente Número: 2013-001260, para amparar productos de las clases 38 y 41: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN TELEVISIVA, TRANSMISIÓN DE VIDEO, TRANSMISIÓN EN INTERNET, TRANSMISIÓN DE AUDIO Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, POR CABLE Y POR AIRE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE ENLACE POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA

DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, A SABER, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE PELÍCULAS A DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN LOS CAMPOS DE TRANSMISIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, POR CABLE, POR RED DE SONIDOS, IMÁGENES, SEÑALES Y DATOS, CLASE 38 INTERNACIONAL.

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO QUE OFRECEN TEMAS DE INTERÉS HUMANO GENERAL; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS MULTIMEDIA EN CURSO EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; EDICIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; PROGRAMACIÓN DE PELÍCULAS Y SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EDUCATIVO Y DE ENTRETENIMIENTO QUE OFRECE INFORMACIÓN HISTÓRICA QUE ABARCA HISTORIA MUNDIAL, ESCENARIOS HISTÓRICOS, DRAMAS HISTÓRICOS, DOCUMENTALES HISTÓRICOS Y TEMAS HISTÓRICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, JUEGOS OPERADOS EN TIEMPO REAL PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA INTERNET, PLATAFORMAS MÓVILES Y REDES DE COMPUTADORAS DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE LA INTERNET, PLATAFORMAS MÓVILES Y REDES DE COMPUTADORAS DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS INTERACTIVOS NO-DESCARGABLES; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (SINDICACIÓN) DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001261. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

FEDEERRATA

Por error de la Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual, en las siguientes Denominaciones de Origen publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
25-2013	2/8/2013	2349	2013-00160	VINOHRADNÍČKA OBLASŤ TOKAJ	Vinohradnicka oblast Tokaj
		2330	2013-00144	VALDEPEÑAS	VALDAPENAS
57-2013	4/2/2013	5732	2013-00329	EMPORDA	EMPORDÀ (Ampurdán)
58-2013	4/3/2013	5733	2013-00603	RHUM DE MARTINIQUE	RHUM DE LA MARTINIQUE
			2013-00592	PRUNEAUX D'AGEN	Pruneaux d' Agen - Pruneaux d' Agen mi-cuits

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9276 - M. 179975 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 017-2013
 “Reproducción de Cartillas de Alfabetización por Radio, Yo Si Puedo”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Reproducción de Cartillas de Alfabetización por Radio, Yo Si Puedo**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20 de Mayo del 2013

Hora: de 10:00 a 10:30 a.m.

Apertura de Ofertas: 10:40 a.m.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 033-2013

“**Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Villa Nueva, Departamento de Chinandega, Correspondiente al periodo del año 2013**”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Villa Nueva, Departamento de Chinandega, Correspondiente al periodo del año 2013**”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 10 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 14 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 5727 – M. 160677 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 035-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MAURICIO XAVIER SERRANO ESCOBAR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-191062-0008V, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Autónoma de Nicaragua a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, registrado con **Número: 438; Página: 219 Tomo: VI** del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No 96** del veinticuatro de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7792** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1772**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAURICIO XAVIER SERRANO ESCOBAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de febrero del año dos mil trece y finalizará el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.8857 – M.177053 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 066-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **DOMINGO MIGDONIO GUEVARA BAEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-281259-0000X**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 103-2008 emitido por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de marzo del año mil ocho, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos del mes de marzo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7819 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diez días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo :**1419**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOMINGO MIGDONIO GUEVARA BAEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de abril del año dos mil trece y finalizara el quince de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8911 – M. 177395 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.074-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DANIEL CHAVEZ VELIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-270871-0008E** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría extendido por la Universidad de las Américas a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil doce, registrado con el **Número: 4274; Acta: 25; Tomo: IX;** del Libro de registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 128** del nueve de julio del año dos mil doce, en el que publicó certificación de sus títulos; Garantía de Contador Público **No. GDC-7832**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, “INISER” a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3291** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANIEL CHAVEZ VELIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de abril del año dos mil trece y finalizará el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8399 - M. 175201 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA FORMAL.

Nº. 03 - 2013.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que él señor (a): **CHARLOTTE PATRICIA MATHESON CALEY**, con cédula de identidad **441-190647-0003X**, como representantes Legales del **CENTRO ESCOLAR PAN Y AMOR MERCADO ORIENTAL**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, y cambio de razón social que a partir de la fecha se denominara **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, está ubicado Iglesia El Calvario 1c. arriba ½ c. al sur, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL CON RESOLUCION Nº 03 – 2013 del COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA, para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria formal y secundaria formal, está ubicado Iglesia El Calvario 1c. arriba ½ c. al sur, del municipio de Managua, distrito 4, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero

del año dos mil trece. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 8150-M. 174477-Valor C\$ 1,140.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2013

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua y de conformidad a lo establecido en la *Ley N° 290*, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; *Ley N° 612*, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero del dos mil siete; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del treinta y treinta y uno de mil novecientos novena y ocho; *Decreto N° 25-2006* "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días once y doce de mayo del dos mil seis.

VISTO

I

Que en virtud del proceso de **Licitación Pública Internacional L.P.I. N° 010-2008**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, representado por el Ing. Fernando de Jesús Valle Dávila, en su calidad de Vice-Ministro, suscribió el día dos de junio del año dos mil nueve el Contrato de Obras No. DEP65-076-2009 "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera "Empalme de Lóvago – Empalme Pájaro Negro " - Tramo: I.2 Puente Niscala (Est. 30+560) – Emp. Pájaro Negro (Est. 61+500) (Longitud: 30.94 Km)*", con la empresa constructora ASTALDI S.p.A., representada por el Ing. Arcangelo Mariani, en su calidad de Apoderado Especial; por un valor total sin impuestos de Doscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Córdoba con Noventa y Siete Centavos (C\$ **233,368,645.97**); con un plazo de ejecución de Cuatrocientos Ochenta (480) días calendarios.

II

Que durante la ejecución del Contrato, se suscribieron entre las partes: **1)** En fecha cuatro de febrero del año dos mil once, Acuerdo Suplementario N° 1, en el que se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato*, **b)** *Legalizar el nuevo plazo contractual y la nueva programación de obras ajustado al nuevo pliego de obras*, **c)** *El Contratista actualizará las fianzas, garantías y seguros*, **d)** *Mantener el trámite de avalúos*, **e)** *Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato*, **f)** *Tanto el Contratista y el Contratante no tienen ningún reclamo pendiente*; **2)** En fecha veintiocho de abril del año dos mil once, Acuerdo Suplementario N° 2, donde se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato*, **b)** *Legalizar el nuevo plazo contractual*, **c)** *El Contratista actualizará las fianzas, garantías y seguros*, **d)** *Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato*, **e)** *Haber*

revisado los términos del Contrato y el presente acuerdo; **3)** En fecha veintinueve de junio del año dos mil once, Acuerdo Suplementario N° 3, donde se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato, b)* *Modificar parcialmente el Pliego original de Cantidades de Obras del Contrato, c)* *Sustituir la sección típica vigente que contiene hombros de 1.80 m de ancho por una nueva sección con hombros de 1.20 m de ancho, d)* *Incluir nuevo conceptos de obras, e)* *El Contratista actualizará una nueva programación de obras ajustadas al nuevo pliego de cantidades de obras y plazo contractual, f)* *Mantener el plazo de ejecución de 655 días calendario, g)* *El Contratista actualizará la vigencia de fianzas, garantías y seguros, h)* *Incrementar el valor original del Contrato en C\$44,703,479.82, i)* *Establecer el nuevo valor del Contrato en C\$,260,464,434.14 para un monto total con impuestos de C\$302,529,995.04, k)* *Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato; **4)** En fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, Acuerdo Suplementario N° 4, en el que se acordó: **a)** *Modificar el Contrato de Obras, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas 37, 38 y 39 de las Condiciones Especiales del Contrato, b)* *Legalizar el nuevo plazo Contractual, c)* *Mantener el monto del Contrato aprobado en Acuerdo Suplementario No 3, e)* *El Contratista actualizará la vigencia de las Fianza, Garantías y Seguros, f)* *Las demás cláusula del Contrato que no sufran ninguna modificación continúan vigentes hasta la finalización del Contrato, g)* *El Contratista actualizará una nueva reprogramación de obras, ajustada al nuevo plazo contractual.**

III

Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, de conformidad a lo establecido en la **Sección E** Finalización del Contrato – Condiciones Generales del Contrato y Condiciones Especiales del Contrato Cláusulas 56.1, se procedió a la firma del **Acta de Recepción Final de Obras**, firmándose por parte del Contratista (ASTALDI S.p.A Sucursal Nicaragua): Ing. Elizabeth Romero – Superintendente, Ing. Estrella Orozco – Especialista Ambiental, y por parte del Contratante (MTI) El Ing. Carlos Pérez Padilla – Director UCR-MTI-BID, Ing. Oscar René Galo – Responsable de Inversiones UCR-MTI-BID, Ing. Jorge Andrade A – Gerente de obras UCR-MTI-BID, Ing. Fabio Guerrero – Especialista Ambiental UGA-MTI; acordándose dar por finalizada a satisfacción del Contratante las obras del proyecto: “*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera “Empalme de Lóvago – Empalme Pájaro Negro “ - Tramo: I.2 Puente Niscala (Est. 30+560) – Emp. Pájaro Negro (Est. 61+500) (Longitud: 30.94 Km)*”, Contrato DEP65-076-2009.

IV

Que por suscrita el Acta de Recepción Final del Proyecto, este Ministerio en fechas del uno y Diecinueve de Diciembre del dos mil once, procedió al pago a través del Comprobante Único Contable No. 006065 por la cantidad de Veinte Millones Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas con Once Centavos (C\$ 20,129,466.11); Comprobante Único Contable No. 006070 por la Cantidad de Seis Millones Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdobas con Nueve Centavos (C\$ 6,127,683.09); Comprobante Único Contable No. 006075 por la cantidad de Un Millón Ciento Veintitrés Mil Ciento Treinta y Seis Córdobas con Cincuenta Centavos (C\$ 1,123,136.58) y Comprobante Único Contable No. 006466 por la cantidad de Quinientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Córdobas con Cuarenta y Siete Centavos (C\$ 536,800.47), por presentación de Factura de Cobre del Avalúo No. 22, presentado por ASTALDIS.p.A (Sucursal Nicaragua), correspondiente al período del dieciséis de agosto al treinta y uno de agosto del dos mil once.

V

Que por firmada el Acta de Recepción Final de Obras, el Contratista en fecha del diecinueve de abril del año dos mil doce, presentó Garantía de Vicios Ocultos; por un período de 24 meses según lo establecen las Cláusulas 48.1 y 56.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CGC); la cual tiene como fecha de vencimiento el día veintiséis de octubre del año dos mil trece.

VI

Que por suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obras, el Ing. Arcangelo Mariani en calidad de Representante Legal ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua), en correspondencia a lo señalado en Cláusula 57 de las Condiciones Generales del Contrato, remite correspondencia MTI-ELEPN1.2-040-12 del día uno de octubre del año dos mil doce, al Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz—Gerente de Obras del Proyecto, estado de Cuenta detallado del monto total que el Contratista considera se le adeuda en virtud del Contrato; **incluyendo además los siguientes reclamos:** “*a) Diferencial de costos por alza excepcional de los materiales derivados del petróleo, como consecuencia de la situación económica mundial, no cubiertos por cuanto previsto contractualmente, b) Incremento de costos indirectos por incremento del plazo contractual debido a sub-estimación de obras y c) Incremento de costos directos e indirectos por nueva extensión del plazo contractual desde el 01 de agosto al 11 de septiembre de 2011, debido a situaciones imprevistas fuera del control del contratista*”

VII

Que en virtud a lo señalado en Cláusula 57 de las Condiciones Generales del Contrato, el Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz—Gerente de Obras del proyecto, mediante correspondencia UCP-MTI-BID/MSAD/641209-11-12 del día nueve de noviembre del año dos mil doce, remite al Ing. Arcangelo Mariani -Representante Legal ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua), por no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, una lista que establece la naturaleza de las correcciones y adiciones que eran necesarias.

VIII

Que en correspondencia MTI-ELEPN1.2-042-12 del día diez de diciembre del año dos mil doce, suscrita por el Ing. Arcangelo Mariani — Representante Legal ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua), remite al Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz—Gerente de Obras del proyecto, nuevamente el estado de cuenta final que el contratista considera se le adeuda en virtud del Contrato; **incluyendo además los siguientes reclamos:** “*a) Compensación de costos adicionales: Alza excepcional por alza en los precios de los materiales derivados del petróleo no cubiertos con el sistema previsto en el Contrato, en el cual considera que el 30% es pago en córdobas y es escalable y el 70% es pagado en dólares y no es escalable; b) Costos Adicionales de Costos Indirectos por extensión del plazo contractual desde 07 de febrero al 31 de julio de 2011 y c) Costos Adicionales de Personal, maquinaria e indirectos por nueva extensión del plazo contractual desde el 01 de Agosto al 11 de septiembre de 2011.*”

IX

Que mediante correspondencia UCP-MTI-BID/MSAD/026/11-01-13 del día once de enero del año dos mil trece, el Ing. Mauricio Sebastián Aguilar Díaz—Gerente de Obras del proyecto, remite al Ing. Arcangelo Mariani, Representante Legal ASTALDIS.p.A (Sucursal de Nicaragua) el monto que deberá pagarse al Contratista y emite el correspondiente Certificado de Pago.

CONSIDERANDO

I

Que existe una confusión evidente por parte del contratista en lo que respecta a la "**Liquidación Final**" que hace referencia la Cláusula 57.1 de las Condiciones Generales del Contrato, que establece "*El Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras un estado de cuenta detallando del monto total que el Contratista considera que se le adeuda en virtud del Contrato*"; es necesario aclarar que la "**Liquidación Final**" de un Contrato, según el Diccionario de la Real Academia Española **Liquidación** "*es poner fin a aquella mediante el pago de las últimas cantidades pendientes; pagar o saldar una cuenta, es la acción que se realiza para terminar con un Contrato, en el caso concreto de un adeudo, sería el pago del mismon.*" y **Final** significa "**que remata, cierra o perfecciona algo**"; de lo que se deduce que en la "**Liquidación Final**", el Contratista únicamente proporcionara el estado de cuenta del monto que el mismo considera se le adeuda en virtud del Contrato, "**sobre saldos pendientes**" y no incluir en su liquidación final **reclamamos**, los cuales debieron tramitarse y resolverse en su caso durante el período de ejecución del Contrato, en correspondencia a lo señalado en las Condiciones Generales del Contrato **Cláusula 32 Advertencia anticipada**. Que literalmente expresa "*El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. / El Gerente de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podría tener sobre el Precio del Contrato y la fecha de terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto le sea razonablemente posible*". Habiendo el Contratista presentado reclamo o solicitudes hasta la Liquidación Final del Contrato, evidencia un incumplimiento al procedimiento prescrito en el Contrato, por lo que las pretensiones del Contratista son notoriamente **INADMISIBLE**.

Si el Contratista consideraba que por un evento suscitado durante la ejecución de la Obra, tenía derecho a ser compensado, debió actuar en virtud de lo preceptuado en las Condiciones Generales del Contrato - Cláusula 1 Definiciones – inciso c) Que define taxativamente los Eventos que amerita compensación y que se encuentran señalados en la Cláusula 44 de las CGC. Por definido el evento compensable, el Contratista debía proceder de acuerdo a lo prescrito en la Cláusula 44.3 del Contrato proporcionando la información que demostrara los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, para que el Gerente de Obras los evaluará y ajustará el Precio del Contrato como correspondía.

El Contratista en virtud de lo prescrito en la Cláusula 32.1 Advertencia Anticipada además debía advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros eventos probables específicos o circunstancias... que pudieran elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras..., y debía proporcionar una estimación de los efectos esperados en el Precio del Contrato y en la fecha de terminación a raíz del evento o circunstancia, lo que debía de proporcionar tan pronto como le fuera razonablemente posible. El Gerente de Obra (por determinada la estimación por el Contratista) en virtud de lo preceptuado en Cláusula 44.2, decidiría si el precio del Contrato debía incrementarse y el monto del incremento, y si la fecha prevista de terminación debía prorrogarse y en que medida.

En el caso de que el Contratista no estuviera de acuerdo con la decisión del Gerente de obra, en virtud de lo prescrito en Cláusula 24, podría someter la decisión del Gerente de Obra, a consideración del Conciliador dentro de los 14 días siguientes de notificada.

Procedimiento claramente definido, y completamente incumplido por el Contratista; en consecuencia cualquier reclamo presentado, es

notoriamente extemporáneo e improcedente. De acuerdo a la Doctrina, en la voz autorizada de Eduardo Couture "**ESTAMOS EN PRESENCIA DE LA PRECLUSIÓN QUE NO ES MÁS QUE EL AGOTAMIENTO DEL DERECHO O FACULTAD PROCESAL POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR ALGÚN ACTO INCOMPATIBLE**"; así mismo la pretensión de un procedimiento distinto es violatorio a lo prescrito en la ley, el Contrato y resto de normativa que rigen la relación contractual.

II

Que en relación al extemporáneo e improcedente solicitud de Costos Adicionales del Contratista por compensación de costos adicionales por "*Alza excepcional por alza en los precios de los materiales derivados del petróleo no cubiertos con el sistema previsto en el Contrato, en el cual considera que el 30% es pagado en córdobas y es escalable y el 70% es pagado en dólares y no es escalable.*" **El contratista argumenta:**

a) "Que el Contrato DEP65-075-2009, en sus CEC establece que el presente Contrato se regirá por las leyes de Nicaragua".

En relación, es necesario aclarar, que el "**Contrato**" en sí, es "**Ley entre las partes**" y el mismo establece en la Cláusula 2.3 (i) de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) los documentos que forman parte integral del Contrato, su interpretación y orden de prelación; por lo que las "**7Leyes de Nicaragua**" se aplicaran única y exclusivamente cuando exista en el Contrato un vacío legal y/o cuando no se establezcan procedimiento a seguir, solo entonces y de forma subsidiaria se aplicara la ley nacional (**de acuerdo a la materia aplicable**);

b) "Derecho al reajuste de precios en la contratación de obras y en los Contratos de tracto sucesivo, cuando el equilibrio económico financiero del Contrato hubiere sido alterado por la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes no imputables al contratista." (Arto. 72 de la Ley No. 737 "**Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público**").

En relación se aclara que las Cláusulas 47.1 y 47.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) establecen: "*Los precios se ajustaran para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente si así se estipula en las CEC.*" Así mismo la Cláusula 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) con claridad meridiana indica que los precios "**unitarios ofertados por el oferente estarán sujetos a ajustes de precios durante la ejecución del Contrato**"; definiendo además el procedimiento de la formula polinómica que se describe en la Sección XII del Documento de Licitación (DDL), estableciendo que "**En el caso de pagos en moneda extranjera, no se reconocerá escalamiento de precios.**"; lo que guarda armonía con la **Teoría del equilibrio económico financiero del Contrato**; es decir que el Contrato mismo establece el derecho del contratista al reajuste de precios, su aplicabilidad, procedimiento y requisitos; por lo que no es posible aplicar una norma distinta a la establecida en el Contrato (**Ley entre las partes**);

c) "La adquisición de bienes servicios y obras públicas por entidades del Sector Público está regida por la Ley de Contrataciones del Estado Ley 323, su reglamento, reformada por la Ley 737 la cual establece que se debe de mantener el equilibrio económico del Contrato y que el contratista no puede asumir más responsabilidades que las previstas y derivadas del Contrato. Es decir que prevé lo que en la doctrina internacional se conoce como la excesiva onerosidad en los Contratos." (NIC-2000 Sección 102 "**Especificaciones Generales para la Construcción de Calles y Caminos**").

En relación se explica que el Contrato **DEP65-076-2009** fue suscrito el día martes dos de junio del año dos mil nueve, bajo imperio de la **Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”**, la cual fue derogada por la **Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”**; lo que genera un **conflicto de leyes en el tiempo**, mismo que se resuelve al tenor de lo establecido en el **Título Preliminar IV y V numeral 8) del Código Civil de Nicaragua que establece**: **“La Ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo”** **“Los Conflictos que resultaren de la aplicación de leyes dictadas en diferentes épocas, se decidirán con arreglo a las disposiciones siguientes: “En todo acto o Contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”**; por lo que en todo caso la norma a invocar es la **Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”**; misma que en su artículo 3 Literal f) se **AUTOEXCLUYE** al señalar: **“Materias Excluidas: Las siguientes materia quedan excluidas de la aplicación de los procedimientos: f) Las adquisiciones de bienes o servicios que se financien mediante préstamos de gobiernos, organizaciones internacionales, acuerdos de cooperación externa, o que se fundamenten en tratados, acuerdos o convenios internacionales se registrarán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y cuando estos no establezcan los procedimientos a seguir se registrarán por los requisitos y procedimientos contemplados en la presente ley y su reglamento”**; de lo que se deduce que la misma Ley 323 se excluye de ser aplicada a la adquisición de bienes o servicios que se financian mediante préstamos internacionales, como es el caso.

Por otro lado es necesario reiterar que dentro del Contrato se prevé el **“AJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO”** el cual tiene como propósito mantener el **“equilibrio económico financiero del mismo”**; es decir, se prevé asegurar de forma justa y razonable que los costos y la utilidad convenida en el Contrato mantendrá armonía con lo inicialmente ofertado, negociado y aprobado por las partes, pese a las oscilaciones ajenas a la voluntad del contratista; por lo que el incremento en los insumos (materiales derivados del petróleo) están cubiertos en la fórmula polinómica de ajuste de precios que establece el Contrato; por lo que no es correcta la afirmación del Contratista al decir que no se previó en el Contrato alzas en los insumos; mas aun el Contratista está consciente de que sí está prevista tal situación al afirmar **“no cubiertos con el SISTEMA PREVISTO EN EL CONTRATO, en el cual considera que el 30% es pagado en córdobas y es escalable y el 70% es pagado en dólares y no es escalable”**; de lo que se deduce que el argumento presentado por el Contratista es contradictorio y notoriamente improcedente. Así mismo el Contrato no establece ninguna diferencia en cuanto al porcentaje escalable a como lo indica el Contratista, lo que establece es: **“Los precios unitarios ofertados por el oferente estarán sujetos a ajustes de precios durante la ejecución del Contrato”**... **“En el caso de pagos en moneda extranjera, no se reconocerá escalamiento de precios”**; tal y como lo expresan las Cláusulas 46.1 y 47.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). El porcentaje señalado por el Contratista **se debe a que él mismo mediante correspondencia del 23 de marzo del año 2009 “Presentación de Oferta”** solicitó que el Contrato fuera pagado **70% en Dólares y 30% en Córdoba**, afirmando además en dicha comunicación que **“analizado los Documentos de Licitación, incluyendo las Aclaraciones 1 y Adendum 1, ofrecieron ejecutar el proyecto”** **“esta oferta y su aceptación por escrito constituirán un Contrato de obligatorio cumplimiento entre ambas partes”**, de lo que se deduce que el Contratista aún conociendo que **“En el caso de pagos en moneda extranjera, no se reconocerá escalamiento de precios”** solicita que el Contrato sea pagado el 70% en dólares (No escalable) y 30% en Córdoba (Escalable); por lo que el Contratista **NO PUEDE ALEGAR UN DERECHO BASADO EN SU PROPIO ERROR** y de cuyas consecuencias por impredecibles que fuera asumió a su propio riesgo.

Por consiguiente, su pretensión a una compensación de costos adicionales por **“Alza excepcional por alza en los precios de los materiales derivados del petróleo”** es notoriamente extemporáneo, indebido e infundado; de lo que se concluye, que el cobro presentado por ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua) de **C\$ 18,856,738.77** es evidentemente improcedente.

III

Que en relación a la extemporánea e improcedente solicitud del contratista por Costos Adicionales de Costos Indirectos por extensión del plazo contractual desde 07 de febrero al 31 de julio de 2011. **El Contratista argumenta:**

a) **“Cumplió con la advertencia anticipada de conformidad con la cláusula 32 de las Condiciones Generales del Contrato sobre posibles futuros eventos o circunstancias específicas que podían perjudicar la calidad de los trabajos. En tal sentido y estando evidentemente frente a un evento compensable ya que las condiciones del terreno son más desfavorables en el sitio de las obras, fue necesario incrementar conceptos de obras; lo cual conllevó a una nueva reprogramación de obras considerando una mayor inversión de tiempo para la ejecución de las actividades y a su vez fueron legalizadas en Acuerdos Suplementario 1 y 2.”**

Es importante aclarar que existe una diferencia en **comunicar** y otra muy distinta es **presentar información** (documentación) que demuestre los efectos de cada evento compensable en su **proyección de costos**; en virtud de lo prescrito en el Contrato, es decir que el Contratista no advirtió anticipadamente **sobre eventos o circunstancias específicas que pudieran elevar el precio del Contrato; tal y como lo establece la Cláusula 32.1 de las Condiciones Generales del Contrato**; por lo que el contratista omitió este aspecto de la advertencia anticipada no puede alegar un derecho prescrito.

b) **“La adquisición de bienes y servicios y obras públicas por entidades del sector público está regida por la ley de Contrataciones del estado 323, su reglamento, reformada por la ley 737 la cual establece que se debe mantener el equilibrio económico del Contrato y que el contratista no puede asumir más responsabilidades que la previstas y derivadas del Contrato (excesiva onerosidad)”** (NIC-2000 en su Sección 102 Tipos de Contrato y Modalidades de Contratación inciso 102.01)

En relación a este “argumento” es necesario precisar que la **excesiva onerosidad** es un efecto del **desequilibrio económico y financiero del Contrato**; lo tradicional es que el Contrato nace para ser cumplido, sin embargo existen situaciones excepcionales que permiten que el mismo pueda ser revisado, para evitar la ruina económica o el enriquecimiento desproporcionado de una parte, y se conserva, en suma aquello que se conoce como el **equilibrio del Contrato**. **Los elementos condicionantes para la excesiva onerosidad** son: 1) Que sean Contratos de ejecución continuada, periódica y diferida y 2) Que sean acontecimientos posteriores a la celebración del Contrato de carácter **extraordinario e imprevisible**; de lo que se deduce que para que exista excesiva onerosidad el acontecimiento debe ser extraordinario (**hecho alejado de lo que frecuentemente sucede**) e imprevisible (**hecho no contemplado en el Contrato**). En el caso que nos ocupa tanto los eventos compensables (Cláusula 44 CGC) como el ajuste de precio (Cláusula 47.1 CGC) están contemplados en el Contrato, de lo que se deduce que no existe excesiva onerosidad en el Contrato. **PERMÍTAME RECORDAR QUE LA DOCTRINA SEÑALA QUE NO ES POSIBLE APLICAR LA EXCESIVA ONEROSIDAD A LAS PRESTACIONES YA EJECUTADAS, COMO ES EL CASO.**

c) “Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la fecha prevista de terminación, **se deberá aumentar el precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la fecha prevista de terminación.**” (Advertencia anticipada, Cláusula 32 CGC, Evento Compensable, Cláusula 44 CGC).

Al respecto es necesario determinar que lo señalado en la Cláusula 44.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) es claro sobre lo que se debe hacer frente a un evento compensable; es decir **aumentar el precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la fecha prevista de terminación;** mediante Acuerdo Suplementario ambas partes podrán:

a) aumentar el precio del Contrato, b) prorrogar la fecha prevista de terminación o c) aumentar el precio del Contrato y prorrogar la fecha prevista de terminación, de estos supuestos tanto el contratista como el contratante únicamente decidieron prorrogar la fecha prevista de terminación de las obras; por lo que se actuó de conformidad a lo que establecido en el Contrato, la equidad y la buena fe.

d) “2.- **Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras.-2.1) Si en el curso de las operaciones constructivas el Contratista encontrara en cualquier lugar del Proyecto: 2.1.1) Condiciones físicas subterráneas u ocultas que difieran considerablemente de las indicadas en el Contrato, o. 2.1.2) Condiciones físicas desconocidas, de naturaleza extraña y que difieran considerablemente de las que son generalmente reconocidas como inherentes a los trabajos de la índole de los amparados por este Contrato, deberá notificar sin demora al Ingeniero, antes de alterar las condiciones encontradas en el sitio. Al recibo de esta notificación, el Ingeniero investigará con toda prontitud las mencionadas condiciones y, si encuentra que, efectivamente, difieren considerablemente de las condiciones normales y que causarán un aumento o disminución en los costos del Contratista para construir cualquier parte de la obra bajo Contrato, en el tiempo requerido para ello o en ambos, se hagan o no cambios en los planos o especificaciones como resultado de tales condiciones, se hará un ajuste equitativo, para lo cual el Contrato será modificado por escrito, de conformidad con los hechos.**” (NIC-2000 señala en la Sección 105, Alcance del Trabajo, Punto 2, Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras, inciso 2.1)

En relación se expresa que la Cláusula 2.3 (i) de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) señalan cuales documentos forman parte integral del Contrato y el orden de prelación en que deben de interpretarse; en lo que se refiere a **Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras**, el literal f) de las Condiciones General del Contrato (CGC) lo aborda como un “**EVENTO COMPENSABLE**” y lo desarrolla en la Cláusulas 44.2 y 44.3 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), señalando como debe procederse, las opciones que se pueden implementar: “**aumentar el precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la fecha prevista de terminación**” de estos supuestos tanto el contratista como el contratante únicamente decidieron prorrogar la fecha prevista de terminación de las obras; por lo que se actuó conforme a lo establecido en el **Contrato (Ley entre las partes), la equidad y buena fe**. Por lo antes relacionado y en orden de prelación se debe aplicar las **Cláusula Contractuales (CGC y CEC)** y en solo en el caso de que ellas no regularan el supuesto de las **Condiciones Diferentes en el Lugar de las Obras** se tendría que aplicar lo establecido en las NIC-2000, que no es el caso.

Por consiguiente, su pretensión a un Costos Adicionales de Costos Indirectos por extensión del plazo es evidentemente extemporáneo, indebido e infundado; de lo que se concluye, que la solicitud presentada por ASTALDI S.p.A (Sucursal de Nicaragua) de **C\$ 9,486,124.05** es notoriamente improcedente.

IV

Que en relación al extemporáneo e improcedente reclamo del contratista, de costos adicionales de personal, maquinaria e indirectos por nueva extensión del plazo contractual desde el 01 de agosto al 11 de septiembre de 2011. El Contratista argumenta:

a) “**El desabastecimiento de asfalto, situación imprevista fuera del alcance del control y responsabilidad del Contratista.**” “**Cláusula 32 CGC (Advertencia Anticipada), Acuerdo Suplementario 4, artículo 109.10 del NIC-2000 (Fuerza mayor), artículo 72 inciso 2 de la ley 737 (ajuste de precio), artículo 92 del reglamento a la Ley 737, arto 1864 y 2480 del Código Civil (Equidad y Buena Fe)**”.

El desabastecimiento de asfalto no se encuentra regulado en la Cláusula 44 “**Eventos Compensables**” de las Condiciones Generales del Contrato (CGC); sin embargo el mismo puede ser considerado como un evento de “**fuerza mayor**” regulado en el artículo 109.10 de las NIC que establece: “**109.10 Fuerza Mayor.- Se entenderá como fuerza mayor, todo evento cuya ocurrencia esté fuera del control y responsabilidad del Contratista o sus empleados, entre los cuales (sin limitarse a ellos) están los desastres naturales como terremotos, erupciones volcánicas, marejadas, inundaciones, tornados, huracanes e incendios; actos de enemigos públicos, acciones de guerra, rebelión, insurrección, motines, asonadas, huelgas, embargos de carga, epidemias, restricciones por cuarentenas, suspensiones del transporte de materiales o del personal, condiciones climatológicas excepcionalmente rigurosas, y acciones del Gobierno en el ejercicio de su soberanía o en el de su capacidad contractual y las demoras que sufra el Contratista en el progreso del trabajo como resultado de tales eventos. Cuando en opinión del Contratista existan condiciones de fuerza mayor, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL INGENIERO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE LAS CAUSAS DE TALES CONDICIONES. EL INGENIERO HARÁ LAS INVESTIGACIONES Y CONTESTARÁ POR ESCRITO INFORMANDO AL CONTRATISTA SI EL CONTRATANTE ESTÁ DE ACUERDO O NO SOBRE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE FUERZA MAYOR. Si el Contratante no está de acuerdo en que se han presentado condiciones de fuerza mayor, dará a conocer al Contratista, por escrito y con todos los detalles, las razones que respaldan tal decisión y le ordenará continuar los trabajos de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato. Si el Contratante concuerda con el Contratista en la ocurrencia de condiciones de fuerza mayor, los trabajos serán inmediatamente suspendidos y serán aplicables las disposiciones del Artículo 109.09, mientras duren dichas condiciones, excepto que: a) El Contratista podrá remover su personal, herramientas, equipo y materiales del lugar de la obra y llevarlos a lugar seguro; b) El Contratista no será responsable por los daños que sufra la obra, a menos que ellos sean el resultado de su descuido o falta de supervisión y control adecuados; c) El Contratista quedará libre de la responsabilidad del mantenimiento de la Obra, prescrito en el Artículo 108.22, mientras duren las condiciones mencionadas**”; es importante hacer notar que en caso de “**fuerza mayor**” el precitado artículo establece un **procedimiento a seguir (mismo que no cumplió el Contratista) y de ser aceptada la fuerza mayor se deberá suspender inmediatamente los trabajos, hecho que no ocurrió**; sino que ambas partes Contratista y Contratante prorrogaron la fecha prevista de terminación de las obras (Acuerdo Suplementario No 04); todo de conformidad a lo señalado en la cláusula 44.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC); no omito manifestar que la fuerza mayor se fundamenta a fin de no poder cumplir una obligación contractual, lo que no es el caso, pues las obras terminaron el once de septiembre de dos mil once; en consecuencia no es posible aplicar retroactiva y convenientemente el

arto 109.09 de las NIC-2000. Por consiguiente, su pretensión a solicitar Costos Adicionales de personal, maquinaria e indirectos por nueva extensión del plazo es evidentemente improcedente y extemporáneo, con lo que se concluye, que la solicitud de Costo adicional presentado por ASTALDIS.p.A (Sucursal de Nicaragua) de C\$ 8,354,760.58 es notoriamente improcedente.

V

Que doctrinariamente los **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO** recogen que a nadie le es permitido reclamar contra sus **ACTOS PROPIOS**, *SIENDO ASÍ QUE LO ACORDADO, SUSCRITO Y APROBADO ES LEY ENTRE LAS PARTES*; por lo que para la eficacia y validez del derecho, las partes están obligadas a su ejercicio dentro de los términos administrativos y contractuales prescritos, y no a su arbitrio y conveniencia. Siendo que el Contratista tenía la pretensión de realizar algún reclamo debió realizarlo según lo prescrito en el Contrato, sus pliegos de base y norma administrativa NIC-2000.

VI

Que es obligación irrenunciable de esta Autoridad Ministerial resguardar los intereses y el patrimonio del Estado y procurar el bien común en la ejecución del CONTRATO DE OBRAS DEP65-076-2009

POR TANTO

En atención a los hechos y eventos que han sido relacionados, a las alegaciones de Derecho que han quedado motivadas, y a las disposiciones legales que se citaron, el Infrascrito, Ministro de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese física y financieramente finiquitado el **CONTRATO DE OBRAS DEP65-076-2009** “*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera “Empalme de Lóvago – Empalme Pájaro Negro” - Tramo: I.2 Puente Níscala (Est. 30+560) – Emp. Pájaro Negro (Est. 61+500) (Longitud: 30.94 Km)*” celebrado entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la empresa constructora ASTALDI S.p.A.,

SEGUNDO: Deléguese a la Dirección General de Vialidad de este ministerio para realizar inspecciones y evaluaciones físicas de la obra antes del vencimiento de la Garantía de Vicios Ocultos, la que permanecerá vigente junto con la obligación del Contratista en los términos y plazos descritos en la garantía, reservándose el Ministerio desde este momento el derecho a proceder a la ejecución en la sede administrativa en caso de que la obra construida por el Contratista presente vicios ocultos.

TERCERO: Deléguese a la División de Asesoría Legal de este Ministerio para consignar notarial y/o judicialmente la cantidad adeudada al Contratista en concepto de pago del monto resultante de la revisión de las cantidades de obras presentadas en los avalúos del No 01 al No. 22 y Obras Ejecutadas y No Certificadas, por un monto total Noventa y Siete Mil Novecientos Setenta y Tres Córdobas con Treinta y Ocho Centavos (C\$ 97,973.38) previo trámite de pago que a lo inmediato procederá a realizar la Unidad Coordinadora de Proyectos BID de esta Institución.

CUARTO: Deléguese a la División de Asesoría Legal de este ministerio para realizar las respectivas notificaciones.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día miércoles veintisiete de febrero del año dos mil trece.
(F) **PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 8484 - M. 175606 - Valor C\$ 1,450.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-010-DM-398-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL MOJÓN**, con una superficie de diez mil noventa y siete hectáreas (10,097.00 has) ubicado en los municipios de San José de Cusmapa, Las Sabanas y San Lucas del departamento de Madriz.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, las coordenadas presentadas en la solicitud sobre el lote **EL MOJÓN**, establecen que 0.08 hectáreas del área están fuera del territorio nacional, lo cual fue corregido e informado al interesado, el cual aceptó las modificaciones hechas al polígono, el que al ser orientado de conformidad con la Ley, refleja un área final de diez mil treinta y uno punto ochenta hectáreas, ubicado en los municipios de San Lucas, Las Sabanas y San José de Cusmapa de departamento de Madriz, sobre terreno totalmente libre, cumpliendo de ésta forma con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 05-01-2012 MM de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicaciones de fecha tres de enero del año dos mil doce, recibida por ellos el día ocho de marzo del año dos mil doce, los cuales se pronunciaron POSITIVAMENTE mediante Certificaciones de fecha veintiséis de octubre, veintiocho de noviembre y veintiuno de diciembre, todas del año dos mil doce.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL MOJÓN**, con una superficie de **DIEZ MIL TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (10,031.80 has)** ubicado en los municipios de San José de Cusmapa, Las Sabanas y San Lucas del departamento de Madriz, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	528000	1467650
2	528300	1467650
3	528300	1467900
4	528500	1467900
5	528500	1468100
6	529000	1468100
7	529000	1468500
8	529400	1468500

9	529400	1468800
10	529600	1468800
11	529600	1469000
12	529900	1469000
13	529900	1469200
14	530100	1469200
15	530100	1469300
16	530500	1469300
17	530500	1469500
18	531500	1469500
19	531500	1470200
20	531800	1470200
21	531800	1470400
22	532100	1470400
23	532100	1471430
24	532200	1471430
25	532200	1471800
26	532100	1471800
27	532100	1473000
28	531700	1473000
29	531700	1475200
30	531500	1475200
31	531500	1477000
32	531700	1477000
33	531700	1477900
34	531500	1477900
35	531500	1478700
36	530900	1478700
37	530900	1479200
38	528600	1479200
39	528600	1479600
40	528400	1479600

DES GLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MADRIZ	San Lucas	4,275.64
MADRIZ	Las Sabanas	2,362.72
MADRIZ	San José de Cusmapa	3,393.44

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas,

Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales

ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de

cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua 15 de abril de 2013. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- REF: ACEPTACIÓN DE CONCESIÓN MINERA DEL LOTE EL MOJÓN.- Estimado Ingeniero Zarruk: El día 21 de marzo del corriente año, fuimos notificado del Acuerdo Ministerial No. 010-DM-398-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, mediante el cual se otorga a favor de BRAEVAL NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado EL MOJÓN ubicado en los municipios de San José de Cusmapa, Las Sabanas y San Lucas del departamento de Madriz, con una superficie de 10,031.80 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada BRAEVAL NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante del Acuerdo Ministerial No. 010-DM-398-2013 del 28 de febrero de 2013. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial 010-DM-398-2013 para proceder a su publicación en La Gaceta, Diario oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sirvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C\$11,000.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Luz Marina Espinoza Ruiz. Apoderado General de Administración. BRAEVAL NICARAGUA, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 9273 - M. 179642 - Valor C\$ 95.00

**LICITACION SELECTIVA No.04-2013
“ADQUISICION DE TRES CAMIONCITOS PICK UP”**

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 39 y 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Selectiva No.04-2013 “**ADQUISICION DE TRES CAMIONCITOS PICK UP**”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.11-2013, del veintinueve de abril del 2013, se le adjudica la referida contratación al oferente **GRUPO Q DE NICARAGUA S.A.**, por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador, presentando su oferta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES NETOS (U\$29,325.00)**

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

**DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 9275 - M. 179814 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria a Licitación Selectiva N° 005-2013

“Adquisición de Equipos de Protección Perimetral (IPS)”

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°013, expedida por la Máxima Autoridad de esta institución invita a las Personas Naturales o Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la “Adquisición de Equipos de Protección Perimetral (IPS)”.

Esta contratación es financiada con fondos de la Dirección General de Servicios Aduaneros proveniente del Presupuesto General de la República de Nicaragua, destinado para el año 2013.

Mediante este proceso de licitación se requieren adquirir los siguientes bienes y servicios por lote: **Lote 1 IPS:** Suministro de un equipo de protección perimetral (IPS), **Lote 2 Actualización de IPS M1450:** adquirir una actualización de equipo para poder operarlo en producción (MFE Network Sec M1450 FO to PRD UPGD - ITV-U15K-NA-100 - ITV-U15K-NA-100L), **Lote 3 Actualización de Network Security Manager:** requiere una actualización o suministro de una versión que pueda administrar hasta seis IPS: ‘Network Security Manager Standard’ con soporte y actualización por un año y **Lote 4 Actualización de soporte técnico McAfee:** La DGA cuenta con cuatro licencias de ‘Change Control for Server’ y ‘Integrity Monitor for Database’ (Certificado 5258141-NAI), que utilizamos en base de datos ORACLE, las cuales requerimos renovar la actualización y soporte técnico por un período de un año.

Los bienes y servicios serán entregados en el almacén central de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el km. 4¼ de la carretera norte, en treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a partir del día viernes 10 de mayo al día viernes 17 de mayo del año 2013, en horario de 08:30 a.m a 3:00 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos). Siendo este un requisito de ineludible cumplimiento, para presentar ofertas.

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases Y Condiciones se realizara el día miércoles 15 de mayo del año 2013 a las 10:00 a.m, en el Aula N°1 del Centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día lunes 20 de mayo del año 2013 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no se aceptara.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al 3% del monto total de su oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores vigente.

La apertura de ofertas se realizara el día lunes 20 de mayo del año 2013 a las 10:30 a.m, en presencia de los oferentes participantes, que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Publico y su Reglamento General Decreto numero 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, viernes 10 de mayo del año 2013.

(f) Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones Ad Interin Dirección General de Servicios Aduaneros.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 6685 - M. 3869086 - Valor C\$ 95.00

PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA

**BALANCE GENERAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012**

ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo en Caja y Banco	33,557.32
Total de Activo	<u>33,557.32</u>
ACTIVO FIJO	
Edificio	4,318,395.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	438,655.00
Equipo Rodante	3,642,217.60
Total de Activo Fijo Netos	<u>8,399,267.60</u>
Total de Activo	<u>8,432,824.92</u>
PASIVO	
Proveedores	12,626,310.30
Documentos Por Pagar	4,446,004.82
Gastos Acumulados por Pagar	579,687.56
Retenciones Por Pagar	155,664.24
Total de Pasivo	<u>17,807,666.92</u>
PATRIMONIO	
Excedente o Deficit	(9374, 842.00)
Total de Patrimonio	<u>(9374, 842.00)</u>
Total de Pasivo y Patrimonio	<u>8,432,824.92</u>

(f) Representante Legal

Nota: El déficit de C\$ 9374,842.00 (Nueve Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y dos cordobas), Se solventará con el reembolso que el Consejo Supremo Electoral (CSE), hará a fines de enero del 2013, a cuenta de las recientes elecciones municipales. (Después de la Cancelación de Pasivos).

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 9224 – M. 178661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 302, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO ALONSO RODRIGUEZ FLORES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14558 – M. 0926750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 220, Partida N°. 1379, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Master Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LUIS EMILIO BENAVIDES ARAICA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de junio de dos mil doce. (f). Directora.

Reg.4232 – M. 152414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 126, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCIA MARINA TENORIO LORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 7927 – M. 173179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 171, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYDI THAMARA RODRIGUEZ DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.7928 – M. 172857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 428, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ORLINGTON ARGELIO MENDOZA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg. 7929 – M. 172884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 445, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA LORENA POTOSME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7930 – M. 172901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 424, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORDAN GABRIEL ALEGRIA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7931 – M. 172931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 163, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**ma:La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LELYS MARIA SAAVEDRA ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7816 – M. 172667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 447, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GINA ELIZABETH TORRES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7932 – M. 172911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 446, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA AGUILAR MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.7934 – M.172961– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 443, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAFAELA DE LOS ANGELES GONZALEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7935– M. 172973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 408, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSENIA DE LOS ANGELES RAMIREZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.7936 – M.173288– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 286, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL EUGENIA BALTODANO PUERTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.7937 – M. 172988– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 439, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUYEN DEL CARMEN BOJORGE SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg.7938 – M. 172983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 438, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING DEL SOCORRO VELASQUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Directora.

Reg.7939 – M. 173020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 444, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GRETHEL LIRIETH GAGO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7940– M. 173039– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 183, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSENIA JANETT SOLORZANO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 7941– M. 173054– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 170, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAMON ESTEFAN NARVAEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Directora Adjuntos.

Reg. 7942 – M. 173048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WILMER GERONIMO LAGOS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ingles** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P.. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 14 de Noviembre del 2008. (f) Directora.

Reg. 7943– M. 173048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 398, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSIS NEREYDA BLANDON MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7973– M. 172437– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ILEANA DEL SOCORRO PEÑA GIL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. (f) Directora.

Reg.7944 – M. 137013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 272, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROMMEL LENIN ALTAMIRANO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7945– M. 173050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 430, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS SIMEON LINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.7946 – M. 173075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 321, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La**

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

LUIS MANUEL LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.7947 – M. 173071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 222, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO ESPINOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7948 – M. 173079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 222, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAURICIO MANUEL AREAS MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingenierías **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7949– M. 173051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 232, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LETICIA ANDREA VELASQUEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7950 – M. 173662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 156, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOHEMI SUAREZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7952– M. 173226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 448, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALICIA MARIELA RUIZ ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis**

Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 7951 – M. 173255– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOHELIA ADRIANA PAVON VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 9 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 7953 – M. 172922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS NOHELIA LOPEZ GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P.. El Secretario General Nívea González R..

Es conforme, Managua, 20 de Julio del 2007. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 7979 - M 173476 - Valor C\$ 435.00

JUZGADO LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO
DE JINOTEGA DEPARTAMENTO DE JINOTEGA
EDICTO

Cítese y Emplácese a la señora **MAGDALENA IVANIA GARCIA BRENES**, quien es mayor de edad, casada, y de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días hábiles

después de publicado el último edicto conteste la presente demanda de Divorcio Unilateral por Voluntad de una de las Partes interpuesta por la Licenciada Adriana Marina Molina Fajardo mayor de edad, casada, Abogada identificada con CIC No 241-271166-0005T y de este domicilio de Jinotega, actuando en el carácter de Apoderada Especialísima del señor **ERICK MARTIN RAMIREZ LANZAS**, quien es mayor de edad, casado, Conductor, con cédula de identidad número: 001-091068-0074N y con domicilio en esta ciudad de Jinotega, se le previene a la demandada que si no contesta se le nombrara Guardador Ad Litem para que la represente en el presente juicio.-

Dado en la ciudad de Jinotega a los a Catorce días del mes de Febrero del Año Dos Mil Trece.-

(f) Lic. Juan Carlos López Bonilla, Juez Local Civil del Municipio de Jinotega.- (f) Lic. Arlen María González Jarquin, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 9087 - M. 178163 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

A las diez de la mañana del día martes veintiuno de mayo del dos mil trece, en el local del Juzgado Primero Civil de Distrito, Circunscripción Managua, se realizara la Subasta del siguiente Bien Inmueble : Lote de terreno situado en la Comarca de San Isidro, que se identifica como Lote B, con una área de quince mil varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos : NORTE : Propiedad del señor Mendibelso; SUR: Terrenos de Nicolás Velásquez, ESTE Y OESTE : Resto de la Finca Numero : Veintiún mil doscientos setenta y seis (21276) , inscrito bajo el Número: setenta y cuatro mil ciento sesenta y tres (74163); Tomo: mil doscientos sesenta y siete (1267); folio : cinco, seis, siete (5/6/7); Asiento: Primero (1º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Managua. Ejecuta: FINANCIAS CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA (FINANCIA) Ejecutado: JOSE VENANCIO BERRIOS SAENZ.

Base de la Subasta: SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$ 75.000,00) o su equivalente a moneda nacional el córdoba a UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CORDOBAS (C\$ 1,838,670). Se oirán posturas en estricto contadas.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el treinta de abril de dos mil trece. (F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua Asunto No 017938-ORM1-2010-CV. ADMAHULO.

3-3

Reg. 8988 - M. 177612 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JAVIER ALBERTO URROZ GARCIA , solicita en unión de sus hermanos ROSIBEL URROZ CASTILLO, DAMARIS DEL SOCORRO URROZ ESPINOZA DIANA DEL SOCORRO URROZ ALEMAN, JUANA LEONOR URROZ CASTILLO, MARCIA ANGELICA URROZ GARCIA Y MARICELA DEL SOCORRO URROZ GARCIA ser declarados Herederos Universales de todos los

bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a sus difunto padre JAVIER ALBERTO URROZ LUNA. (Q.E.P.D) OPONERSE. En el termino de ocho días.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(F) DR. ERNESTO JOSE MEDINA VELASQUEZ, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.

3-2

Reg. 6220 - 161458 - Valor C\$ 2,610.00

CERTIFICACION.-LICENCIADA AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, LIBRA CERTIFICACION DELA SENTENCIA QUE ROLE EN LOS FOLIOS 225, 226,227, 228, 229, 230 Y 231 DEL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS DEFINITIVA QUE ESTE JUZGADO LLEVA A SU CARGO EN EL CORRIENTE AÑO LA QUE INTEGRADA Y LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- VISTOS RESULTA. Por escrito presentado a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre del año dos mil once. Comparece la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, mayor de edad, casada, transportista de este domicilio se identifica con cedula de identidad numero 361 – 160766 – 0005F. expone que el día catorce de Enero del año dos mil cinco, celebro con la Institución Banco Bancentro Sucursal Boaco, la cual es representada por el Gerente de dicha Institución Licenciado Francisco Lanuza Gámez, mayor de edad, casado, licenciado y del domicilio de la ciudad de Estelí y de transito por esta ciudad, pero que escucha notificaciones en el Banco BANCENTRO, ubicado en el Barrio el Bajo calle Modesto Duarte, contiguo a la Asociación de Ganaderos de esta ciudad de Boaco, Manifestando que la apertura de un certificado de Depósito a plazo fijo por el termino de ocho años con la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 17,000) con número 821503124, los cuales se le pagarían los intereses. Resultando que por error involuntario dicho certificado se le extravió lo ha buscado incansablemente y hasta la fecha no la podido encontrar lo cual inmediatamente informo a la referida institución Bancaria, del cual ya tienen conocimiento que ha comparecido en varias ocasiones donde el Gerente haber de que manera se le soluciona este problema, lo que se le ha hecho imposible a tal punto de recurrir a esta autoridad Judicial para que se le solucione dicho inconveniente por lo que de conformidad con los arto. 99, 90,91 de la Ley General de Títulos Valores arto 1021 Pr, viene ante este autoridad a demandar como en efecto lo hace al BANCO BANCENTRO, Sucursal Boaco, representado por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, mayor de edad, casado, Licenciado y del domicilio de Estelí y de transito por esta ciudad de Boaco, en la Vía Especial y con Acción de Reposición del Certificado numero 821503124 a manera de Duplicado, Moneda Dólar de los Estados Unidos de Norte América con un valor de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 17,000.00) tasa de interés: lo correspondiente a la cantidad depositada, con vencimiento del Catorce de Marzo del año dos mil trece. Pide se cite a las partes a trámite de mediación. Por auto dictado el día veintinueve de Septiembre del año dos mil once a las tres y diez minutos de la

tarde, esta autoridad dio trámite a la presente demanda convocando a las partes del proceso a trámite de mediación en base al art 94 de la Ley 260 señalando día y hora para tal efecto. Mediante auto dictado el día doce de Octubre del año dos mil once a las diez y diez minutos de la mañana, esta autoridad de oficio reprogramo la audiencia para llevar a efecto el trámite de mediación entre las partes del proceso, señalando día y hora para tal efecto. Mediante escrito presentado por la parte actora el día veinte de Octubre del año dos mil once a las nueve y veinte minutos de la mañana, mediante el cual manifiesta que existe un error en el numero del certificado ya que en escrito de presentación de demanda se describe como número 821503124, lo que es incorrecto, por que el número correcto es 821701937. En el folio numero 9 de las presentes diligencias rola comunicación escrita carta fechada veinticuatro de Octubre del año dos mil once mediante la cual el señor FRANCISCO LANUZA G. En su calidad de Gerente Región Central Boaco, Nicaragua. Manifestó que esa institución se encuentra en la Disposición de hacer la reposición de conformidad a lo que mandate la Ley de Títulos Valores. A solicitud de la parte actora se libro certificación de acta de trámite de mediación.- A solicitud de la parte actora se libro fotocopia simple de las presentes diligencias a costas de la solicitante. Mediante auto dictado el día Quince de Mayo del año dos mil doce a las once y veinticinco minutos de la mañana. Se tiene por admitida la demanda interpuesta por la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, en la Vía Especial y con Acción de Reposición de Certificado de Depósito a plazo, en contra de la Institución Banco BANCENTRO Sucursal Boaco, representado por la Lic. KATIA ROCHA GONZALEZ, en su calidad de Gerente y se le corrió traslados a la parte demandada por el termino de tres días para que contestara lo que tuviera a bien. En el folio numero 19 de las presentes diligencias rola carta fechada Boaco, siete de Junio del año dos mil doce, mediante la cual la Señora Katia Rocha G. en su calidad de Gerente del Banco la Fise BANCENTRO, en dicha carta en segundo y tercer párrafo dice lo siguiente; Referente a su Notificación con fecha cuatro de Junio del año dos mil doce referente a demanda interpuesta por la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, con Acción de Reposición de certificado a plazo fijo manejado por nuestra institución, Banco la Fise Bancentro les informo con fecha 14 de Enero del 2005 fue aperturado certificado a plazo Fijo No. 821701937 a nombre de la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, cedula de identidad numero 361 – 160766 – 0005F por un monto de U\$ 17,000.00 DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual tiene instrucciones de renovarse cada 49 meses, teniendo un vencimiento al catorce de Marzo del 2013 según consta en nuestros Registro el Título Original, ha sido entregado a la señora Picado Espinoza, al momento de su emisión. En vista que a la fecha no hemos recibido de parte de terceras personas haciéndose acreedores del mismo, esta institución se encuentra en disposición de hacer reposición de conformidad a lo que manda la Ley de Títulos Valores.- La parte actora presento escrito mediante el cual manifiesta que la parte demandada amen de manifestar que brinda afirmaciones contundentes en lo concerniente que no ha existido terceras personas reclamando el Título Valor en dicha institución Bancaria siendo la única que reclama dicho derecho es su persona y de igual manera se evidencia y brinda información concerniente al Título Valor que ésta en pleno goce de derecho como única propietaria de dicho Título Valor.- Por lo tanto pide se dicte resolución mandando a reponer a manera de duplicado el certificado de Depósito a plazo fijo emitido por el Banco Bancentro Sucursal Boaco, a su favor bajo las siguientes condiciones: moneda Dólares de los Estados Unidos de Norte América, por un valor de (\$17,000.00) Diecisiete Mil

Dólares de los Estados Unidos de Norte América, certificado de Depósito Numero 821701937 a favor de la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA y siendo que la parte demandada no se opone a la pretensión y al afirmar que no ha existido tercera persona reclamando dicho Título no es necesaria la apertura a pruebas y como consecuencia no es necesario mandar a publicar de conformidad con el arto. 1049 Pr.- Por lo que no habiendo mas tramites que hacer CONSIDERANDO: I.- Que la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, mayor de edad, casada, transportista y de este domicilio con cedula de identidad número 361 – 160766 – 0005F, comparece ante este despacho Judicial a demandar al Banco, BANCENTRO SUCURSAL Boaco, representado en ese entonces por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, en la Vía Especial y con Acción de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a dicha demanda se le dio el trámite correspondiente y de conformidad con al art. 94 de la Ley 260 se convoco a las partes a este despacho Judicial para celebrar el trámite de mediación que manda la ley a dicho tramite no compareciendo las partes, por lo que a petición de la parte actora se tuvo por admitida la demanda y se le corrió traslado a la parte demandada para que contestara lo que tuviera a bien en la demanda. II.- Que la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, en su libelo petitorio manifestó que el día Celebro con la institución Banco BANCENTRO Sucursal Boaco, apertura un Certificado de Depósito a Plazo fijo por el termino de ocho años por la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA U\$ 17,000.00 con número 821701937 del cual se le pagarían los intereses y que por un error involuntario dicho certificado se le extravió lo que le hace imposible poder retirar el dinero del Certificado que se vence el día catorce de Marzo del año dos mil trece, el cual manifiesta lo ha buscado incansablemente y que hasta la fecha no lo ha encontrado y que informo al Banco de la perdida y que ha comparecido varias veces al Banco donde el Gerente, para ver de qué manera solucionaba el problema y poder recuperar su dinero lo que se le ha hecho imposible por vía del Banco, por lo que recurrió a instancia judicial, por lo que demanda en base a los arto. 89,90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, arto. 121 Pr, a la institución Bancaria BANCENTRO Sucursal Boaco, representada en ese entonces por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, EN LA Vía Especial y con Acción de Reposición del Certificado bajo el numero 821701937 por un valor de DIECISIETE MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América con vencimiento el día catorce de Marzo del año dos mil trece el cual ya está por vencerse. III.- Que por medio de auto se le corrieron los traslados a la parte de mandada para que este conteste lo que tuviera a bien, y quien en tiempo contesto ALLANANDOSE en todos y cada uno de los puntos, manifestando que esa institución se encuentra en disposición de hacer reposición previniendo lo establecido en el art. 91 de la Ley General de Títulos Valores.- IV.- a dicha demanda se le dio el trámite correspondiente y de conformidad al artículo 94 de la ley 260 se cito a las partes a este despacho Judicial para celebrar el trámite de medición que manda la ley, a dicho trámite no comparecieron las partes, por lo que a petición de la parte demandante se tuvo por admitida la presente demanda y se corrió traslados a la parte demandada para que contestará lo que tuviera a bien en la demanda. Se le dio tramite a la presente demanda a como lo establece el Decreto 1824 – Ley General de Títulos Valores de la República de Nicaragua, el que establece en su Arto.89 El poseedor que haya sufrido el extravió, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso Arto.90 La demanda debe indicar el numero del título, si lo tuviere; y el nombre

y dirección de métodos los obligados en virtud del título. Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará a oír por tres días a todos los obligados en un término común y con o que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba Arto.91 Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: I. Decretara la cancelación del título; II. Mandara que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. V- Que en el ordenamiento procesal Civil, en su Art. 1049, establece "Si el reo en su contestación confiesa clara y positivamente la demanda, se determinara por ella la causa principal, sin necesidad de otra prueba o tramite. Siendo que el demandado se allano a la presente demanda, no debe abrirse apruebas la presente causa, por lo que no tendiendo mas consideraciones que hacer, dicto sentencia con en Derecho Corresponde, POR TANTO: De acuerdo a los considerandos establecido y en base a los art. 158,159 y 160 Cn, Art. 1 Pr Art. 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, y 14 de la ley 260, art. 90, 91 inco 1,2,97 y 98 de la ley General del Títulos Valores, la suscrita Juez de Distrito Civil de Boaco, Administrando Justicia en nombre de la República de Nicaragua.-RESUELVE: I) ha lugar a la demanda en la vía especial y con acción de la reposición de Certificado de Depósito, promovido por la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, en contra de la Institución Bancaria BANCENTRO Sucursal Boaco, representada por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, ambos de generales dichas en los vistos resulta de la presente sentencia. – II) Decrétese la reposición del certificado de Depósito a plazo fijo, emitido por el Banco BANCENTRO Sucursal Boaco a favor de la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, bajo las siguientes condiciones: moneda Dólar de los Estados Unidos de Norte América, por un valor de (U\$ 17,000.00) Diecisiete Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, aun plazo de ocho años el cual se vence el día catorce de Marzo del año dos mil trece, certificado de Depósito Numero 281701937 a favor de la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA.- III) Publíquese la presente cancelación y reposición por tres veces, en el Diario de Circulación Nacional, con intervalos de siete días entre cada publicación por cuenta del reclamante.- IV) Cópiese y Notifíquese .- Corregidos, 821,821, A, valen.- (f) Ilegible Juez, Lic. Amparo Luisa Martínez Morales. (F) L. Rodríguez Sria.- corregidos, 821, 821, A, Valen.- (F) Lic. Amparo Luisa Martínez Morales, Juez de Distrito Civil del Departamento de Boaco., Luz Evelia Rodríguez, Secretaria.

3-3

Reg. 7866 – M. 173152 – Valor C\$ 2, 755.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOCE (12).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS.- En Ciudad Rama, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), a las ocho de la mañana del día veinte y cinco de Junio del año dos mil doce. ANTE MI: **OLGA VICTORIA DUARTE GALEANO**, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Chontales, de tránsito por esta Ciudad.- Debidamente Autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para Cartular durante el quinquenio que finalizará el día nueve de Febrero del año dos mil trece.- Comparecen los

señores: **ENRIQUE JOSE PEREZ ESPINOZA.**, Mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, quien se identifica con cédula de identidad numero: seis cero tres guión uno cinco cero siete seis nueve guión cero cero cero cero Q (603-150769-0000Q); con domicilio en la ciudad de El Rama, **AIXA IVETTE ANGULO ACEVEDO**, Mayor de edad, Soltera, Ingeniera Civil, identificada con Cédula de Identidad Número: seis cero uno guión uno cuatro cero nueve siete siete guión cero cero cero uno Y (601-140977-0001Y), con domicilio en la ciudad de El Rama y **WALTER ROGER FLASHEY ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, quien se identifica con Cédula de identidad numero: seis cero uno guión cero tres cero cinco siete cuatro guión cero cero cero cero P (601-030574-0000P), con domicilio en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), de transito intencional por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quiénes a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto, en el que proceden en su propio nombre e interés, que en conjunto han decidido formar una **SOCIEDAD ANONIMA** proceden a constituir la y organizarla legalmente con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan, con la advertencia que a falta de ellas o las que éstas no contemplan, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, conjuntamente dicen los comparecientes: **CLAUSULA PRIMERA: (DENOMINACION):** La Sociedad Anónima se denominará **SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIERÍA COSTA CARIBE SOCIEDAD ANONIMA**", la que podrá abreviarse con la denominación **"SERMICC, S. A."**, y en cualquiera de estas formas se entenderá que se hace uso de la razón Social.- **CLAUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO):** El domicilio de la sociedad será Ciudad El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), República de Nicaragua, pero podrá establecer Sucursales, Agencias u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del territorio de la Republica de Nicaragua.- **CLAUSULA TERCERA: (DURACIÓN):** Esta sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción del presente instrumento Público en el Registro Mercantil, siempre y cuando no se hubiere presentado al Registro Mercantil, con un mes de anticipación por lo menos a la conclusión del primer período, Instrumento Publico en que conste la voluntad de extinguir la sociedad.- **CLAUSULA CUARTA: (OBJETO):** La Sociedad tendrá por objeto la realización y ejecución de proyectos de Ingeniería y Arquitectura en forma empresarial.- Los servicios que brindará son los siguientes: **a).**- Ofrecer y prestar servicios en los ramos de Ingeniería y Arquitectura al Gobierno de Nicaragua, Gobiernos Regionales, Gobiernos Municipales y Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea que aparezcan estas personas contratando con la sociedad de manera particular o consorciadas con otras. **b).**- Participar en concursos de Ingeniería y Arquitectura locales o en países del área centro americana o fuera de ella.- **c).**- Ofrecer servicios de construcción, rehabilitación, supervisión y mantenimiento de obras civiles verticales y horizontales, trabajos de topografía, consultorías, para la formulación, planificación y diseño de obras civiles verticales y horizontales, capacitación de personal en aspectos organizativos, administrativos, técnicos, sociales u otros relacionados al objeto de la sociedad. **d).**- Control de calidad de materiales de construcción, estudio de subsuelo para cimentaciones y pruebas de calidad en ejecución de obras. **e).**- Traer al país expertos extranjeros, en las ramas de Ingeniería y Arquitectura, para que presten servicios, sin que esto implique el desplazamiento de personal calificado. **f).**- Entrar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo ejecutar trabajos de Ingeniería o Arquitectura dentro o fuera de Nicaragua, siempre que se cumpla con las regulaciones

legales establecidas en el país.- **g**.- Ofrecer servicios en proyectos forestales y de Medio Ambiente, así también en proyectos agrícolas. **h**.- Firmar contratos con personas naturales o jurídicas, para realizar en conjunto, la totalidad o una parte de uno o más proyectos o como subcontratistas o consorciados, a fin de llevar a efecto el objeto social. **h**.- Comprar de contado o al crédito con garantías o sin ellas, bienes muebles o inmuebles, vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, importación y comercialización de maquinarias y equipos de todo tipo, arrendarlos y pedirlos en arriendo.- **j**.- Realizar toda clase de negocios y actos lícitos referidos al objeto social. **k**.- Gravar sus propios bienes a cualquier título.- **l**.- Adquirir dinero a interés de instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con garantía o sin ella, constituir crédito en documento público o privado, aceptando o dando garantía en aval de obligaciones que contraigan. **m**.- Abrir cuentas de ahorro y corriente con la finalidad de realizar todas las transacciones financieras a través de las cuentas relacionadas.- **CLAUSULA QUINTA: (GESTIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR):** Para el desarrollo de los fines indicados, la sociedad prestará dinero en mutuo con o sin garantías, fueren estas reales, personales o prendarias y de cualquier otra naturaleza que sean; realizará operaciones de banca como comprar, vender, descontar y negociar letras de cambio, documentos, giros cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad o con sujeción a las Leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase, dará y tomará bienes en Arrendamiento, aceptará depósitos, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, venderá, gravará o enajenará en cualquier forma bienes muebles e inmuebles pudiendo desde luego dar los últimos en hipoteca o arrendarlos; desempeñará el mandato de distribución de materias primas de artículos de comercio manufacturados, desempeñando también mandato mercantil o de consignación; tendrá a su cargo la representación de casas extranjeras; verificará operaciones industriales, directamente o mediante acciones en sociedades colectivas de responsabilidad limitada o anónimas; y en fin realizará cualquier acto de comercio o industria, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y no en forma alguna taxativas.- **CLAUSULA SEXTA: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES):** El capital social de la sociedad será por un total de **SESENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$60,000.00)**, el cual está dividido en **CIEN TO VEINTE (120) ACCIONES** con un valor nominal de **QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00)** cada acción. Que representan el cien por ciento (100 %) del capital social, que otorga iguales derechos a los tenedores de las mismas, sin perjuicio de que en el futuro puedan crearse acciones preferenciales que gozarán de ciertos privilegios en los dividendos. En este acto los comparecientes proceden a suscribir y pagar el cien por ciento (100 %), del Capital Social de la siguiente forma: el Ingeniero **ENRIQUE JOSE PEREZ ESPINOZA**, suscribe y paga **CUARENTA ACCIONES**, por la suma de **VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00)**, la Ingeniera **AIXA IVETTE ANGULO ACEVEDO**, suscribe y paga **CUARENTA ACCIONES**, por la suma de **VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00)**, el Ingeniero **WALTER ROGER FLASHEY ESPINOZA**, suscribe y paga **CUARENTA ACCIONES**, por la suma de **VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00)**; las acciones se expedirán con el carácter de nominativas, no pudiendo en ningún caso ser convertidas en acciones al portador, la transferencia de las acciones solo tendrá efecto frente a la sociedad y terceros mediante la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, con el correspondiente endoso auténtico o del instrumento público de traspaso, y mientras no se haya registrado

dicha inscripción, las acciones para todos los efectos legales resultarán como pertenecientes al anterior tenedor inscrito. Las acciones pueden ser traspasadas libremente solo entre los accionistas de la sociedad. Igualmente los accionistas podrán transferir con libertad sus acciones a sus hijos, cónyuges y hermanos. Así mismo no podrán los accionistas transferir acciones a terceros, sin haberlas antes ofrecido por escrito a los socios, cuyo valor será establecido del examen de los libros de la sociedad o a libre precio de mercado. Los títulos representativos de acciones, deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o bien por quienes hagan sus veces, podrá emitirse títulos representativos de acciones que amparen una o más acciones y también podrán sustituirse en todo caso, títulos ya emitidos por un valor determinado, por otro u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen exactamente en todo caso el valor de los títulos primitivos. Cuando se resuelva un aumento de Capital, los accionistas originales y los sucesores gozarán de los derechos de suscribir a la par un número de acciones proporcionales al número que poseen a la época de la nueva emisión o al total de ellas, siempre que alguien use de ese derecho dentro de los treinta días subsiguientes a aquel en que se declare el aumento de capital.- Así mismo los socios estarán depositando un capital mensual mínimo por la suma de **QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00)**, cada uno por un periodo de seis meses.- **CLAUSULA SEPTIMA: (PATRIMONIO):** La sociedad de **“SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIERÍA COSTA CARIBE SOCIEDAD ANONIMA”** cuenta con los siguientes equipos: **1).- MEZCLADORA DE CONCRETO: MARCA: CSM, MODELO: 400 L MOTOR HONDA GX240-242 Cm³, N° SERIE: GC04-4730453.- 2).- VIBRADOR DE COMBUSTION: MARCA: DYNAPAC, MODELO: AU-35, N° SERIE: 917598.- 3).- VIBRO COMPACTADOR RODILLO DOBLE: MARCA: DYNAPAC, MODELO: 1D505, N° SERIE: 1091505010075.- 4).- TECLE DE 10 TONELADAS: MARCA: TRUPER.- 5).- TRÁILER MULTIUSO: MODELO: MULTIUSO-REFORZADO.- 6).- VIBRO COMPACTADORA: MARCA: INGERSOLL RAND, MODELO: RX-754H, N° SERIE: LD-0965.- 7).- COMPRESOR PARA INFLAR LLANTAS: MARCA: TAILGATE TOOLS, MODELO: W-2020, N° SERIE: E160215, 8).- ROTOMARTILLO: MARCA: DEWALT, MODELO: D25600.- 9).- TECLE DE 10 TONELADAS: MARCA: TRUPER.- 10).- PIPA CISTERNA 500 Gln.- 11).- VIBRO COMPACTADOR RODILLO SENCILLO: MARCA: WACKER, MODELO: RS 800 A/450 Kg MOTOR HONDA GX 340-337 Cm³, N° SERIE: GC05-3673361.- TODOS ESTOS EQUIPOS SUMAN UN VALOR TOTAL DE **SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA CORDOBAS NETOS (C\$70,780.00).**- **CLAUSULA OCTAVA: (GOBIERNO DE LA SOCIEDAD):** El gobierno de la sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: A) Junta General de Accionistas; B) Junta Directiva y C) Vigilante.- Estos organismos tendrán las facultades que este Contrato y Estatutos establezcan.- **CLAUSULA NOVENA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION SOCIAL):** El manejo, dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de una Junta de Directiva compuesta de tres miembros, electos por la Junta General de Accionistas, nombrándose para tal efecto: un **Presidente**, un **Secretario**, un **Tesorero** de la sociedad.- La Junta Directiva realizará por medio del miembro o miembros que al efecto fueren designados, todos y cualquier actos o negociaciones que fueren designados y autorizados por la misma Junta, pudiendo descontar, emitir y suscribir a nombre de la sociedad, obligaciones y documentos de cualquier clase que sean, en la forma de pagarés, escrituras públicas, acciones o títulos valores o documentos de**

cualquier clase o de cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prenda, hipoteca o garantías de cualquier clase, sobre todos los bienes de la sociedad o parte de ellos, o sobre un bien determinado de la misma en la cantidad y manera que se estimare conveniente y en fin dicha Junta, representando a la sociedad, tendrá las más amplias facultades de administración y aún de disposición que corresponda a un mandatario generalísimo, excepto para donar los bienes sociales, pues para ello será necesario la autorización de la Junta General de Accionistas. Podrá así mismo constituir a nombre de la sociedad mandatarios generalísimos, generales o especiales, para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades que estime conveniente.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada mes o cuando lo requieran, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del secretario, la cuál será por cualquier medio, dirigida a sus miembros con cinco días de anticipación. Podrá verificar sesiones aún fuera del país. Se formará quórum con la asistencia de dos de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo la mayoría absoluta de sus miembros presentes.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años. Pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos.- La elección de la Junta Directiva se hará en sesión ordinaria respectiva de la Junta General de Accionistas y se practicará en votación sucesiva, saliendo electo para cada cargo el que obtenga la mayoría de votos de la respectiva votación.- Sin perjuicio de la duración limitada de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva continuarán desempeñando con plena validez sus cargos, mientras no hayan sido electos y tomado posesión los nuevos miembros que hayan de sustituirlos para el próximo período.- La Junta Directiva responderá de su gestión ante la Junta General y serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables de las consecuencias resultantes de toda trasgresión a la presente escritura, como a los estatutos y a la ley.- Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán llenadas en la forma siguiente: la falta del Presidente, será llenada por el secretario y vigilante; y la falta del Secretario será llenada por el Tesorero.- Cuando ocurriere cualquier falta absoluta de los miembros de la Junta Directiva, será llenada por la Junta General de Accionistas, que será convocada para tal efecto a la mayor brevedad posible, y mientras no se reponga la vacante, las funciones del miembro que faltare será llenada por quien la supla en caso de falta temporal.- La Junta Directiva para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, podrá nombrar un **GERENTE GENERAL**, para que se encargue de las operaciones ejecutivas de la sociedad, la administración y manejo directo de los negocios sociales, a quien se le investirá de los poderes y facultades que se consideren convenientes. El gerente actuará con las facultades de Apoderado General de Administración.- Podrá desempeñar el cargo cualquier persona hábil, accionistas o no, pudiendo también ser cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por el tiempo que ella misma señale.- El presidente sustituirá al Gerente General en caso de ausencia temporal justificada, entendiéndose por tal, la circunstancia de atender sus funciones por un lapso no mayor de treinta días.- **CLAUSULA DECIMA: (REPRESENTACION):** Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, tendrá la representación de la Sociedad el Presidente de la Directiva, con facultades de un mandatario generalísimo, para todos los asuntos o negocios sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, contencioso-administrativo, de comercio o de cualquier otro orden, excepto vender, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes sociales, pues para ello será necesario el acuerdo extendido en debida forma por la Junta Directiva. Como tal mandatario general de Administración el Secretario de la Junta Directiva tendrá

además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos las especiales siguientes: Absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, desistir, aceptar desistimientos en cualquier instancia, aún en casación y en recurso extraordinario de amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie y otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes; deferir el juramento o promesa decisorios; someter asuntos al Jurado Civil; inscribir en los Registros Públicos; operar cualquiera novaciones; recusar, acusar criminalmente cualquier delito o falta, girar, cobrar, depositar, descontar, protestar, aceptar y endosar letras de cambio, libranzas, órdenes de pago, aceptaciones y suscribir, girar y endosar y cobrar pagarés, cheques, giros y otros documentos de esta clase, sustituir el poder en todo o en parte, conferir poderes en nombre de la sociedad para el manejo de Agencias, Sucursales o negocios determinados de la sociedad y poderes generales o especiales para asuntos judiciales administrativos o de cualquier índole, facultando al mandatario en estos casos, para sustituir el poder. Revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir de nuevo el poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas, la cuál legalmente reunida y convocada constituirá la suprema autoridad.- Habrá Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el lugar que designe la Junta Directiva por medio del secretario, que hará la citación con señalamiento de día y hora, con quince días de anticipación por lo menos, en la forma legal.- El quórum se formará con la asistencia de los que concurren personalmente o por medio de apoderado, y que representen más de la mitad de las acciones.- Si en el día, hora y lugar expresados no pudiere verificarse la sesión en el mismo lugar y en la misma hora el día que señalare la Junta Directiva, debiendo hacerse nueva citación por el secretario con diez días de anticipación por lo menos, y en este caso, la sesión se llevará a efecto con la concurrencia personal o por medio de apoderado de los que asistan, cualquiera que fuere el número de los accionistas y del valor del capital social que representen. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito al Presidente o al que haga sus veces, con expresión del objeto y motivo, dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos, la Décima parte del Capital Social.- En estos casos de sesiones extraordinarias, la reunión se verificará en el lugar que designe la Junta Directiva, dando aviso a los accionistas de la hora, fecha con quince días de anticipación por lo menos; en tales sesiones extraordinarias será necesaria la concurrencia personal o por medio de apoderados de accionistas que representen más de la mitad de las acciones, ó cuando se trate de asuntos para cuya consideración y resolución se requiere mayor número de miembros y capital presente.- Si a pesar de dicha citación no pudiere verificarse la sesión extraordinaria por falta de quórum o por cualquier causa, se hará otra convocatoria por segunda vez con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión cualquiera que fuere el capital representado.- Si el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, desatendiere la solicitud de los accionistas para la convocatoria de la Junta Extraordinaria, podrán los interesados ocurrir al Juez de Comercio competente, para que convoque la Junta y la presida hasta dejarla organizada. Para que se lleve a efecto la sesión, las citaciones que hiciere el Secretario por orden de la Junta Directiva o del Presidente, tanto para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se habrán de hacer por medio de cartas, telegramas o cables,

dirigidos a cada accionista a la última dirección postal que haya sido comunicada a la Secretaría, por aviso publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", o en uno de los periódicos de la capital de la República que tienen circulación nacional.- En la convocatoria para las Juntas Extraordinarias, se hará un resumen del asunto o asuntos que motiven la reunión y los acuerdos o resoluciones que tomarán de ellas; sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieran concurrido o fuesen disidentes de la resolución respectiva, a menos que dentro de tercero día los disidentes y los ausentes no promovieren la correspondiente demanda de suspensión de su ejecución, se tendrán por válidas con solo el transcurso de los plazos. Se hará igual resumen de la citación para las Juntas Ordinarias, cuando uno o más accionistas lo pidieren al Secretario con la debida anticipación; cuando sean objetos de las deliberaciones de la Junta determinados asuntos; o cuando, fueren a tratar de asuntos que necesiten de convocatoria o anuncio especial. Si un accionista no quisiere o no pudiere concurrir personalmente a una sesión, podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de cualquier otra persona, bastando para ello y para legalizar la personería del Apoderado, una carta debidamente autenticada por Notario, dirigido al Secretario de la Junta Directiva.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (RESOLUCIONES):** En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto, la mayoría de votos reunidos formarán el quórum legal, salvo los casos expresamente indicados por la Ley.- Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta general de Accionistas, debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes ya que se establece entre los socios la sujeción al voto de la mayoría en las proposiciones correspondientes.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA: (VIGILANCIA Y FISCALIZACION):** Se confiará a un vigilante que bien puede ser accionista o no, la fiscalización y vigilancia de la Administración Social. Ningún miembro de la Junta de Directiva, ni el Gerente General podrá desempeñar el cargo de Vigilante, el cuál será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en el ejercicio de su cargo, idéntico término que el de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto por varios períodos consecutivos o alternos. Mientras no sea nombrado por cualquier causa el que deba reponerlo, continuará en el ejercicio el que desempeñare las funciones. Tendrá por ley este contrato social, los Estatutos, las resoluciones de los organismos sociales y las atribuciones que los mismos determinen.-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: (CONTABILIDAD Y BALANCE):** La marcha negocio de la sociedad se dividirá en períodos anuales, que se contarán del primer día de Julio de cada año al treinta de Junio del inmediato siguiente.- La Contabilidad Social se llevará por partida doble en libros y formas que prescriben las Leyes de la República de Nicaragua sin perjuicio de llevar los libros y cuentas auxiliares que la propia naturaleza de los negocios aconseje. Los inventarios, balances y estados de ganancias y pérdidas se formarán anualmente al final de cada ejercicio, y se presentarán a la Junta General de Accionistas para la aprobación, a más tardar en el tercer mes del ejercicio siguiente.-**CLAUSULA DECIMA QUINTA: (CUENTA BANCARIA Y SUELDOS):** La sociedad abrirá una cuenta corriente y una cuenta de ahorro para manejar los fondos sociales en la institución bancaria que corresponde y los cheques que se emitan serán librados con la firma de dos socios indistintamente para lo cual la sociedad registrará en la institución bancaria la firma de todos los socios. La sociedad contratará el personal de trabajo y administración que se requiera, fijándoles los salarios y sueldos de común acuerdo o como se disponga en la ley, igualmente podrán los socios fijarse sueldos, viáticos o gastos de representación

según la posibilidad y acuerdos de la **JUNTA DIRECTIVA.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: (UTILIDADES):** Se tendrá por Utilidad Líquida Anual, el saldo que resulte después de deducir de las entradas brutas, los gastos generales de administración, los contratos de adquisición y producción, los impuestos que se causaren, y los castigos por depreciación, amortización o por cualquier otra causa. La Junta directiva formulará el plan de distribución de dividendos, con vista del Inventario, Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, pero será la Junta General de Accionistas la que resolverá si se reparten o no dividendos. Las pérdidas de cualquier ejercicio serán imputadas a los fondos de reserva que se hubieren creado y al capital en su orden, en la misma proporción que las utilidades; sin embargo, no se hará ninguna distribución de utilidades en los años siguientes a un ejercicio desfavorable, mientras no se haya reconstituido el capital social a su monto original.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (RESERVA):** La sociedad deberá formar un fondo de reservas a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio vigente, y a tal efecto, al final de cada ejercicio social se separará la vigésima parte de las utilidades líquidas, para destinarlas a fortalecer la reserva legal aludida, hasta que dicho monto sea igual al veinte por ciento del Capital Social. Este fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se hallase reducido por cualquier causa. Además de la reserva legal antes dicha por mandato de la Junta General de Accionistas, podrán formarse otros fondos de reserva voluntarios para los fines especificados que se estimen convenientes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Serán causas de Disolución de esta sociedad: **a)** El acuerdo de la Junta General de Accionistas; **b)** Pérdida de más del cincuenta por ciento del Capital Social; y **c)** Los demás casos señalados por la Ley. Disuelta la sociedad, la Liquidación se practicará por la misma sociedad, a éste efecto la Junta General de Accionistas una vez tomado el acuerdo de disolución, elegirá de su seno a dos liquidadores, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los haberes de la sociedad y su conversión en efectivo o valores negociables, pagar las deudas y distribuir cualquier suma que resultare entre los accionistas, todo lo cuál deberán hacerlo dentro del plazo de tres meses a contar del día en que tomaron posesión de sus cargos. Todo lo actuado por la Junta Liquidadora así como el plan de distribución del haber social, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: (ARBITRAMIENTO):** Toda diferencia que surja entre los accionistas o entre ellos y la sociedad se resolverá por dos arbitradores, uno nombrado por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero que dirima la discordia que surgiere entre ellos.- En caso que éstos no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, lo designará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El laudo de los primeros o del tercero en su caso, deberá ser anunciado dentro de treinta días de haber tomado posesión de sus cargos. Contra toda resolución arbitral no habrá ningún recurso, pues todos quedan expresamente renunciados. Continúan exponiendo los comparecientes: Que estando reunidos los Accionistas que forman la totalidad del Capital Social suscrito y pagado, se constituyen en Junta General de Accionistas, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos y elegir los miembros que formarán la Junta Directiva de la Sociedad. Actúa de Presidente la Ingeniera **AIXA IVETTE ANGULO ACEVEDO** y declara abierta la sesión. A continuación pone en conocimiento de la Asamblea un proyecto de Estatutos, el cual después de haber sido discutido, quedó aprobado por unanimidad en la forma siguiente: **"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIERÍA COSTA CARIBE SOCIEDAD ANONIMA**

(SERMICCSA)”.- **CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION).**- **ARTICULO PRIMERO: (CONSTITUCION): LA SOCIEDAD DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIERÍA COSTA CARIBE SOCIEDAD ANONIMA (SERMICCSA),** tendrá por objeto, domicilio y duración los estipulados en la presente Escritura de Constitución Social.- **ARTICULO SEGUNDO.- (DOMICILIO):** Siempre que de acuerdo con lo establecido con la presente escritura, decida la Junta Directiva establecer Sucursales, Agencias, Talleres o negocios dentro del país, o fuera de él, deberá hacerse saber al público, por medio de anuncio publicado en la Gaceta, Diario Oficial o cualquier diario de circulación nacional. Para proceder al Cambio del domicilio social, deberá previamente acordarse por la Asamblea General de Accionista y luego procederse de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO TERCERO (DURACIÓN):** Esta sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción del presente instrumento Público en el Registro Mercantil, siempre y cuando no se hubiere presentado al Registro Mercantil, con un mes de anticipación por lo menos a la conclusión del primer periodo, Instrumento Público en que conste la voluntad de extinguir la sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES).**- **ARTICULO CUARTO:** El Capital Social de la sociedad lo forman con la suma de **SESENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$60,000.00)**, divididos en ciento veinte acciones con un valor de **QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00)**, cada una.- **ARTICULO QUINTO:** Son socios de la Compañía todas aquellas personas naturales o jurídicas, que posean acciones del Capital Social de la misma.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y a favor de las personas que han suscrito y pagado no pudiendo, en ningún caso, ser convertidas en acciones al portador.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cuando se trata de acciones que pertenezcan a personas jurídicas o a comunidades, los derechos correspondientes a dichas acciones serán ejercidas por medio de sus representantes, o del especial que se acredite ante la sociedad, de acuerdo con las regulaciones de dichas personas jurídicas o comunidades. La adquisición de una o más acciones a cualquier título que sea, implica la absoluta conformidad del adquirente con los términos de la Escritura Social, de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas, pero la Junta General de Accionistas queda facultada para crear acciones con garantías, ventajas o condiciones especiales, emitiendo acciones que gocen de garantías, sea garantizándole un mínimo de beneficio anual o un derecho de prelación sobre el Capital después de la liquidación, o ambos derechos o bien otorgándoles privilegios de administración social o en el voto, pudiendo establecer también según lo considere conveniente, el carácter de modo, cuantía, y condición del reembolso o amortización de tales acciones, en su caso y la emisión o no, de acciones de goce en reposición de las acciones reembolsadas o amortizadas y de los derechos patrimoniales o administrativos de las mismas.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones están totalmente suscritas y pagadas.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos definitivos de las acciones serán impresos o litografiados y llevarán el nombre y apellidos del dueño en su cara principal y selladas con el sello de la sociedad, deberá expresar: **a)** La denominación de la Sociedad; **b)** Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Público Mercantil; **c)** Importe del capital social y el número total de acciones en que está dividido; **d)** El valor nominal y la circunstancia de estar totalmente pagado su valor; y **e)** La circunstancia de ser las acciones nominativas e inconvertibles al portador. Si las acciones gozaren de alguna garantía y privilegio especial deberá hacerse mención genérica de los mismos en el título.- **ARTICULO ONCE:** Podrán emitirse títulos

representativos de acciones provisionales o definitivos que amparen una o más acciones y también podrán sustituirse, en todo caso, a elección y por cuenta de los accionistas, por otro u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen exactamente en todo caso, el mismo número de acciones cubiertas por los títulos primitivos.- **ARTICULO DOCE:** Se llevará por el Secretario, en el domicilio de la sociedad, un libro de Registro de Acciones, con indicación de todos los accionistas, número del certificado y de las acciones que contiene, domicilio del Accionista, así como la transferencia de las acciones y el nombre y apellido, domicilio de los adquirentes y demás datos necesarios para su clara relación del movimiento de dichos certificados y del estado de su posesión. Toda notificación que hubiere a este respecto, el interesado estará obligado a notificarlo a la Junta. Para los efectos legales serán accionistas las personas cuyas acciones estén registradas.- **ARTICULO TRECE:** El transferencia de las acciones en relación con la sociedad y para terceros de acuerdo con lo establecido en el pacto social, se tendrá por definitivo, mediante el endoso e inscripción a favor del adquirente en los Libros de la Sociedad que llevará la Secretaría y mientras la inscripción a favor del adquirente no se hubiere efectuado, la acción para todos los efectos de Ley, se reputará en manos del anterior tenedor. El derecho de votar se deriva de la inscripción.- **ARTICULO CATORCE:** La responsabilidad de los socios accionistas por los negocios, obligaciones o pérdidas de la sociedad, queda limitada a las cantidades que hubieren desembolsado.- **ARTICULO QUINCE:** Los accionistas tendrán tantos votos como número de acciones que posean y podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro socio o por persona extraña a la sociedad, por mandato en Escritura Pública o Carta Poder Autenticada, en forma estipulada en la Escritura Social, no pudiendo sí delegar su representación en varias personas a la vez.- **ARTICULO DIECISIS:** Si algún título o acción fuese mutilado o estuviese manchado, la Junta, a la solicitud del dueño o con la simple presentación del documento, ordenará que éste se cancele y que se extienda uno nuevo al interesado. También podrá el accionista pedir nuevo título en reposición del que hubiere perdido o destruido; pero en este caso, la Junta no lo concederá sin previo aviso de un mes en el Diario Oficial “La Gaceta” y sin suficiente garantía de los interesados a la sociedad en la forma en que la misma Junta lo estime conveniente. Si durante el término del aviso se presentare oposición por tercero, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes. Los gastos que ocasione la reposición serán por cuenta del interesado. Los nuevos títulos se sujetarán a las mismas formalidades de las acciones emitidas y llevarán la misma enumeración que los repuestos, con una nota que indique su calidad de tales. Si después de repuesto un título apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado.- **ARTÍCULO DIECISIETE:** No habrá acciones remuneratorias, ni ventajas o derechos especiales para los fundadores; en la época en que se aumente el capital social los accionistas tendrán en proporción al número de acciones que posean, los derechos preferentes para suscribir las nuevas acciones que se emitieren. Así mismo podrán adquirir con igual derecho preferente y proporcional las acciones que no hayan querido suscribir los otros accionistas.- **ARTICULO DIECIOCHO:** Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, con solo acreditar el carácter de tales accionistas, y a estos efectos, podrán exigir que los administradores les muestren el Libro de Registro de Acciones, los Balances, Inventarios y Estados de Ganancias y Pérdidas.- **CAPITULO TERCERO: (MANEJO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES).**- **ARTICULO DIECINUEVE:** El manejo, dirección y administración

de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros nombrados por la Junta General de Accionistas dentro de los mismos socios por mayoría de votos presentes y en elecciones individuales sucesivas y por el período de tres años, pudiendo ser electos por diferentes períodos consecutivos.- **ARTICULO VEINTE:** Si pasado tres años no hubieren sido electos los miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos, los que hubieren estado ejerciendo, mientras no se practique una nueva elección. En casos como éste para justificar su personerías, aún cuando fuere necesario bastará que el secretario de la Junta Directiva extienda una Certificación autorizada por un Notario en que haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones por aparecer así en el Libro de Actas de la Sociedad.- **ARTICULO VEINTIUNO:** La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos cada mes, previa citación del Secretario, según lo estipulado en la Escritura Social. Dicha citación se hará por teléfono, carta, telegrama y correo electrónico dirigido a todos sus miembros con cinco días de anticipación por lo menos. El Presidente de la Junta Directiva podrá citar a la Junta con las formalidades anteriores cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad. Se formará quórum con la asistencia de dos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto.- **ARTICULO VEINTIDÓS:** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Administrar la sociedad con las más amplias facultades de Administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna y para tal efecto podrá constituir a nombre de la sociedad mandatarios generalísimos, generales o especiales, que actúen en el país o fuera de él, con las facultades que le confiera; **b)** Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales, a fin de obtener el mayor éxito posible en todo lo concerniente a ellos; **c)** Adquirir y contratar sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles y derechos reales con cualquier persona mediante pactos y condiciones que juzgue conveniente, así como ejecutar otro acto de riguroso dominio y aquellos que conforme la Ley necesiten cláusulas o autorización especial; ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros, o por cualquier otro apoderado que al efecto designare, todos o cualquiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados; **d)** Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas y nombrar al Jefe de la misma, señalándose su sueldo o remuneración; autorizar y resolver el uso, colocación e inversión de las reservas; nombrar cuando lo creyere conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, un Gerente General que se encargará de la parte ejecutiva directa de la administración y con los poderes y facultades que estimare convenientes; **e)** Convocar a sesión a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, conocer de los balances y presentarlos ante la Junta para su aprobación, así como presentar el plan de distribución de las utilidades; **f)** Ejercer todas las demás facultades de administración que le correspondan de conformidad con la Ley, la Escritura Social, los presentes Estatutos y Resoluciones de la Junta.- **ARTICULO VEINTITRÉS:** Son atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad con facultades de apoderado generalísimo y las especiales señaladas en el Contrato Social, el que determina las limitaciones de su mandato; **b)** Ejercer la supervigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionar, cuando a bien lo tenga, los trabajos de la sociedad; corresponden únicamente al Presidente: **c)** Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el contrato social y los presentes Estatutos; **d)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores; **e)** Ordenar a la Secretaría hacer las citaciones para toda

clase de sesiones; **f)** Suscribir los títulos y acciones definitivas o certificados; **g)** Firmar junto con el Secretario las Actas de sesiones de la Junta de Directores; **h)** Formular el presupuesto de gasto de la sociedad; **i)** Desempeñar todas las demás funciones que el Contrato Social, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que los Organismos Sociales contemplaren.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones del Secretario: **a)** Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad con facultades de Apoderado General de Administración.- **b)** Ser el órgano de comunicación de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva, **c)** Llevar el Libro de Registro de Acciones o de Certificados de Acciones; **d)** Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificados de las mismas; **e)** Custodiar y poner en orden todos los documentos de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas; **f)** Informar a la Junta Directiva de las inscripciones de acciones que efectuare; **g)** Extender toda clase de certificaciones, las cuales podrán también ser extendidas por un Notario Público; **h)** Suscribir los títulos provisionales o definitivos de las acciones en unión del Presidente; y **i)** Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, o que se establezcan en los presentes Estatutos, le señale la Junta Directiva, o la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTICINCO:** EL Secretario en la redacción de las Actas cuidará de reseñar con toda claridad los asuntos acerca de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y todo lo que conduzca el exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en los presentes Estatutos.- **ARTICULO VEINTISÉIS:** El Vigilante se encargará de la vigilancia, inspección y fiscalización de los negocios sociales. Podrá ser persona extraña o accionista, son sus atribuciones; **a)** Comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, valores y cartera de la sociedad; **b)** velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; **c)** hacer arqueos y comprobaciones de caja; **d)** Mantener informada a la Junta de Directiva de cuanto notare en los negocios sociales; **e)** Revisar los Estados y Balances mensuales; **f)** Cuidar de la buena inversión de los fondos de la sociedad; **g)** Asistir a las Juntas Generales de Accionistas en sus reuniones ordinarias cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y las observaciones que crea conveniente; y **h)** Los deberes que las Leyes encomienden.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones del Tesorero: La custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la sociedad. Vigilará la contabilidad de la sociedad a fin de que sea llevada de conformidad con las Leyes respectivas. Presentará a la Junta Directiva los Balances y cortes de caja necesarios. Los fondos sociales deberán ser depositados en las instituciones Bancarias que designe la Junta Directiva.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada año como lo dispone la Escritura de Constitución Social, y las segundas, conforme lo previsto en el mismo instrumento público.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** Para los efectos de convocatoria se acatará lo que para tal fin se previó en el Contrato Social y los accionistas si quisieren se harán representar por carta poder, también conforme lo previsto en el Contrato Social.- **ARTICULO TREINTA:** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, deberán constar para que sean válidas, en el Acta de la sesión firmada por los concurrentes y si hubiere alguien que se negare a firmar se dejará constancia de tal circunstancia. Dichas actas deberán

contener: a) Lugar y fecha en que se celebre la sesión, b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; c) Nombres y apellidos de los socios que concurrieron; d) Nombre y apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados, nombre y apellidos de éstos; e) Número de acciones que representan cada apoderado; g) Resolución y acuerdos tomados; y h) Firmas de los concurrentes. Al dejar constancia de que alguien se negó a firmar el Acta, lo resuelto y acordado será perfectamente válido si quienes firman representan un número de votos en proporción al Capital que fuere necesario para lo resuelto y acordado. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; b) Reponer las vacantes de acuerdo con lo establecido en el Contrato Social; c) Determinar las atribuciones que crea conveniente para el directorio de la Sociedad en la forma que juzgue oportuna; d) Examinar, aprobar o desaprobar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución social; e) Reformar, aprobar, o desaprobar los actos, acuerdos, y resoluciones de la Junta de Directores; f) Remover de sus puestos a los miembros de la misma Junta Directiva; g) Acordar el aumento del porcentaje a fin de constituir o reintegrar el fondo de reserva legal; h) Emitir resoluciones sobre el informe del Vigilante; i) Cuidar de que en los actos jurídicos sociales no se incurra en defecto de forma, objetivos que pudieran dar lugar a protesta de cualquier accionista; j) Conocer el plan de distribución de utilidades o pérdidas que le presente la Junta Directiva, emitiendo resoluciones finales al respecto; k) Tramitar, discutir y resolver toda moción que se le presente por los organismos de la sociedad, o por cualquier accionista; l) Otorgar autorización especial, en forma expresa para que los directores puedan ejercer personalmente o asociados a otra persona, comercio o industria iguales a los de la sociedad; y m) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley o el Contrato Social le confieren. Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias pueden reunirse sin necesidad de esperar la publicación de convocatoria en "La Gaceta", Diario Oficial; o en cualquier otro órgano, cuando esté reunida en ellos la totalidad del Capital Social.- **CAPITULO CUARTO: (UTILIDADES).- ARTICULO TREINTA Y UNO:** Se tendrá por Utilidad Líquida Anual el saldo que resulte después de deducirse de las entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición y producción, los impuestos que se causaren y los castigos por depreciación, amortización o por cualquier otra causa reconocida por una sana práctica contable.- **CAPITULO QUINTO: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD).- ARTICULO TREINTA Y DOS:** Esta sociedad se disolverá por los motivos expresados en las Leyes vigentes en la cláusula Décimo Quinta de esta Escritura. En caso de disolución la Junta de Directores cumplirá con lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio de Nicaragua y la Junta General de Accionistas nombrará los liquidadores para que efectúen las operaciones para la realización de los bienes de la sociedad y su conversión a dinero efectivo o valores negociables. Los liquidadores formularán el proyecto de distribución del haber social entre los accionistas para someterlo al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas, distribución que se llevará a cabo dentro del plazo que la misma Junta señale a los liquidadores, para cuyo efecto la Junta General al hacer el nombramiento de aquellos fijará el plazo y demás condiciones para la liquidación y en su defecto los liquidadores desempeñarán su

cargo con arreglo a lo previsto en el Código de Comercio de Nicaragua. Todos los accionistas de común acuerdo convienen en dejar aprobados los presentes Estatutos de manera definitiva sin necesidad de discusión y aprobación ulterior.- **(NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA):** Prosigue la Ingeniera **AIXA IVETTE ANGULO ACEVEDO**, quién preside esta Junta General de Accionistas, exponiendo: Que de acuerdo con la cláusula Séptima del Contrato Social, es necesario proceder a la elección de la primera Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electos por unanimidad de votos, de la manera siguiente: **PRESIDENTE: AIXA IVETTE ANGULO ACEVEDO, SECRETARIO: WALTER ROGER FLASHEY ESPINOZA Y TESORERO: ENRIQUE JOSE PEREZ ESPINOZA.-** A continuación se acordó nombrar un vigilante particular con conocimientos contables, quien será electo una vez constituida la **SOCIEDAD ANONIMA.- CLAUSULA ESPECIAL:** De común acuerdo todos los socios autorizan y facultan al socio y presidente para que comparezca ante Notario Público realizar **PODER GENERALISIMO** en el que lo facultan para que los represente.- No habiendo más que tratar, los accionistas levantaron la sesión.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por la Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de inscribir el Testimonio que libré de la presente escritura en el competente Registro Público Mercantil.- Leída que fue por la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE LA NOTARIO. PASO ANTE MI: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHO HASTA EL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CATORCE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO QUINCE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES AIXA IVETTE ANGULO ACEVEDO, WALTER ROGER FLASHEY ESPINOZA Y ENRIQUE JOSÉ PEREZ ESPINOZA, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO EN NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD RAMA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (f) LIC. OLGA VICTORIA DUARTE GALEANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Presentado al Diario 53517, página 7y 8, Tomo 142 e inscrito bajo el número 2538, página 129 a la 143, tomo 71 del libro de Persona-Propiedad Inmueble del Registro Mercantil. Bluefields tres de Septiembre del año dos mil doce.

Presentada al Diario No. 54949; Página: 101; Tomo: 143. Inscrita bajo el Número: 442; Folios: del 46-55, Tomo: 16. Libro Copiador de Sociedades del Registro Mercantil de la Propiedad Inmueble Bluefields. Diecisiete de Diciembre del año dos mil doce. **Lic. Ana Duarte**, Oficial del Registro. **Dra. Bárbara Galagarza**, Registradora Auxiliar.

Presentada en el Diario No. 55222; página: 127; Tomo: 143 Inscrita bajo el Número: 204; Folios: del 29-38 Tomo: 4to Libro: 1ro Copiador de Comerciantes del Registro Mercantil Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Bluefields, veintinueve de Enero del año dos mil trece. **Lic. Ana Duarte**, Oficial del R. **Dra. Bárbara Galagarza**, Registradora Auxiliar.